

ENTE ADMINISTRADOR PUERTO SANTA FE
Ley Provincial Nº 11.011

**SERVICIOS Y TRANSFERENCIA DE USO DE
ESPACIOS PORTUARIOS**

NORMAS GENERALES DE CONTRATACION

(Texto ordenado resolución 02/CD/14/EAPSF Y RESOLUCION 03/CD/17/EAPSF)

CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II	USO DE VIAS NAVEGABLES
CAPITULO III	USO DE PUERTO
CAPITULO IV	REGIMEN APLICABLE A LAS CARGAS
CAPITULO V	ALMACENAJE
CAPITULO VI	SERVICIOS CON ELEMENTOS MECANICOS
CAPITULO VII	PROVISION DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
CAPITULO VIII	TRANSFERENCIA DE USO DE ESPACIOS
CAPITULO IX	ALMACENAJE DE GRANOS EN SILOS ELEVADORES
CAPITULO X	CUADROS TARIFARIOS

ÍNDICE

CAPITULO I.....	6
DISPOSICIONES GENERALES.....	6
1. Puerto - Concepto.....	6
2. Ámbito de Actuación del Ente Administrador Puerto Santa Fe:.....	6
3. Estructura Portuaria - Concepto:.....	6
4. Domicilio:.....	6
5. Lugar y Plazo para el Pago:.....	6
6. Falta de pago en término:.....	7
7. Refacturación de Gastos por Cuenta del Usuario:.....	7
8. Divergencias o cuestionamiento respecto a la deuda - Repetición de Pago:.....	7
9. Retribución por Servicios no Previstos:.....	7
10. Moneda de pago:.....	7
11. Operaciones con Mercaderías Peligrosas o Inflamables:.....	8
12. Permanencia de Vehículos y elementos en Zonas Operativas:.....	8
13. Responsabilidad por Desperfectos o Averías:.....	8
14. Rentas Generales:.....	8
15. Horario de operaciones en el puerto:.....	9
16. Excepciones:.....	9
CAPITULO II.....	10
USO DE VIAS NAVEGABLES.....	10
1. Concepto:.....	10
2 - Determinación de la Tasa:.....	10
3 - Responsables del Pago:.....	10
4 - Documentación:.....	10
5 - Plazo de Pago:.....	10
6 - Exenciones:.....	10
CAPITULO III.....	12
USO DE PUERTO.....	12
1 - Concepto y alcance:.....	12
2 - Categorías:.....	12
3 - Embarcaciones de Ultramar (U.) - Definición:.....	12
4 - Embarcaciones de Cabotaje Marítimo Internacional (C.M.I.) - Definición:.....	12
5 - Embarcaciones de Cabotaje Nacional (C) Definición:.....	12
6 - Embarcaciones de Cabotaje de Uso Frecuente - Pago mediante certificado trimestral obligatorio:.....	13
7 - Giro de Embarcaciones y plazo de permanencia en el lugar:.....	13
8 - Posición de las Embarcaciones:.....	13
8.1 - Primera Andana:.....	13
8.2 -Otra Posición:.....	13
8.3 - Cambio de Posición:.....	13
8.4 - Documentación:.....	13
9 - Plazo de Pago:.....	13
9.1 - Embarcaciones que abonan Pasavante:.....	13
9.2 - Embarcaciones que abonan Certificado Trimestral:.....	13
9.3 - Recargo por incumplimiento:.....	13
10 - Cómputo del tonelaje de Registro Neto de las Embarcaciones:.....	13
10.1 - De bandera extranjera:.....	13
10.2 - De bandera nacional:.....	13
10.3 - Diferencia de Arqueo:.....	14
11 - Certificado trimestral en reemplazo del Pasavante:.....	14
11.1 - Opción al pago de la tarifa por uso frecuente.....	14
11.2 - Obligación de exhibir el Certificado de Uso Frecuente.....	14
12 - Deducciones o exenciones del pago de la Tarifa:.....	14
12.1 - Demoras por fuerza mayor o casos fortuitos.....	14
12.2 -Demoras por causas hidrometeorológicas.....	14
13 - Cambio de Tráfico - Tasas Aplicables:.....	14
13.1 - De Ultramar o Cabotaje Marítimo Internacional a Cabotaje Nacional:.....	14
13.2 - De cabotaje Nacional a Ultramar o Cabotaje Marítimo Internacional:.....	14
13.3 - Embarcaciones con Certificado de Uso Frecuente:.....	15

14- Embarcaciones en desarme, reparación, desguace, en construcción, interdictas: Tarifa Aplicable:	15
15 - Zona de fondeo y buques de pasajeros: Tarifa Aplicable:	15
16 - Buques que ocupen muelle sin realizar operaciones comerciales:	15
17 - Limpieza del sector de operaciones:	15
18 - Responsables del Pago:	16
CAPITULO IV	17
REGIMEN APLICABLE A LAS CARGAS	17
1 - Concepto:	17
2 - Categorías:	17
3 - Responsables de Pago:	17
4 - Plazo de Pago y Base de las Tarifas:	17
4.1 - Oportunidad del pago en caso de mercaderías desembarcadas:	17
4.2 - Oportunidad de pago en los casos de mercaderías embarcadas y removido:	17
4.3 - Base de las Tarifas - Mercaderías desembarcadas, embarcadas y removido:.....	18
5 - Mercadería de removido reembarcada:	18
6 - Exenciones del pago:	18
CAPITULO V	19
ALMACENAJE	19
1 - Recintos portuarios de almacenaje - Concepto:	19
2 - Contenedores vacíos:	19
3 - Mercaderías Desembarcadas:	19
3.1 - Iniciación del cómputo del servicio de almacenaje:	19
3.2 - Liquidación del servicio:.....	19
3.3 - Plazo de permanencia de las cargas desembarcadas en los recintos portuarios de almacenaje:	20
3.4 - Mercaderías retenidas en recintos portuarios de almacenaje por causas no imputables al importador - Tarifa aplicable:	20
3.5 - Plazoleta de emergencia para mercaderías de despacho directo forzoso - Su concepto y destino: .	20
3.6 - Estibas de emergencia - Definición:.....	21
3.7 - Desocupación del espacio:	21
4 - Embarque y Removido:	21
4.1 - Cómputo de iniciación del servicio:	21
4.2 - Liquidación del servicio:	21
4.3 - Mínimo a abonar:	21
5 - Ocupación de plazoleta temporaria - Robos y daños:	21
6 - Mercaderías exportadas que retornen al País:	22
CAPITULO VI	23
SERVICIOS CON ELEMENTOS MECANICOS	23
1 - Alcance de los servicios:	23
2 - Cómputo del tiempo de utilización para el pago del servicio:	23
3 - Responsabilidad del solicitante por averías o accidentes:	23
4 - Descarga o carga de embarcaciones:	23
5 - Exención del pago:	23
6 - Desistimiento del servicio:	23
7 - Estadía de Camiones y Vagones:	24
CAPITULO VII	25
PROVISION DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA	25
1 - Alcance y Costo del Servicio:	25
2 - Tarifa Aplicable:	25
3 - Cómputo del consumo:	25
4 - Falta de pago de los servicios:	25
CAPITULO VIII	26
TRANSFERENCIA DE USO DE ESPACIOS	26
1 - Denominaciones:	26
2 - Ocupaciones por Ente Estatales:	26
3 - Plazo:	26
4 - Moneda de pago y reajuste del precio:	26
5 - Lugar y plazo de pago:	27
6 - Recargos e intereses por pago fuera de término:	27
7 - Destino del inmueble, cesación en el uso o explotación, prohibición de transferir :	27
8 - Explotación directa por el contratante:	27
9 - Transferencia de ocupaciones:	28

10 - Cambios de la estructura jurídica de la razón social:	28
11 - Cambios de socios, directores o administradores sociales. Venta del paquete mayoritario de acciones:	28
12 - Inspección del inmueble:	28
13 - Servicios:	28
14 - Estado del inmueble, reparaciones conservación:	29
15 - Daños sufridos por los bienes introducidos en el inmueble:	29
16 - Otras obligaciones que corresponden a los contratantes:	30
17 - Introducción de mejoras sin autorización:	31
18 - Introducción de mejoras: Adesión física:	31
19 - Introducción de mejoras con compensación cancelatoria de deuda:	31
20 - Introducción de mejoras sin compensación cancelatoria de deuda:	32
21 - Introducción de mejoras con desmantelamiento de bienes del Puerto:	32
22 - Depósito en garantía especial por ejecución de obras:	32
22.1 - Forma de constitución de la garantía.....	32
22.2 - Importe de la garantía por Ejecución de Obras:	33
22.3 - Garantía Máxima y Mínima:	33
23 - Ejecución de la obra:	33
23.1 - Plazo de presentación de documentación técnica.....	33
23.2 - Desistimiento de la obra:	33
23.3 - Falta de finalización de la obra:	33
23.4 - Resolución del contrato:.....	33
24 - Resolución por incumplimiento:	33
25 - Falta de cumplimiento del plazo por desistimiento:	34
26 - Falta restitución del inmueble:	34
27 - Uso preferencial de muelle:	34
28 - Uso Exclusivo de muelle:	35
29 - Amojonamiento del terreno:	35
30 - Depósito en garantía de ocupación:	35
31 - Fiadores:	35
32 - Requisitos y datos necesarios para la celebración del contrato:	35
32.1 - Personas físicas, sociedades irregulares o de hecho o en formación:	35
32.2 - Sociedades legalmente constituidas:	36
32.3 - Asociaciones civiles:	36
32.4 - Instrumentación del Contrato:	36
33 - Seguros: cobertura:	36
33.1 - Incendio y riesgos afines:	36
33.2 - Responsabilidad civil hacia terceros:	36
33.3 - De accidentes de trabajo:.....	36
34 - Normas aplicables a los permisos para anuncios publicitarios:	37
34.1 - Autorización:.....	37
34.2 - Pago:.....	37
34.3 - Anuncios exentos de Pago:	37
34.4 - Alcances y definiciones:.....	37
34.5 - Elementos portantes de los anuncios:.....	37
34.6 - Características:	37
34.7 - Prohibiciones:.....	38
34.8 - Superficie a computar:	38
34.9 - Documentación exigible:.....	38
34.10 - Generalidades:.....	38
34.11 - Transgresiones:	39
34.12 - Individualización:.....	40
34.13 - Documentación técnica:	40
35 - Tarifas aplicables: Acta N° 100 del 13/10/97	40
35.1 - Bonificaciones:.....	42
35.2 - Edificios e Instalaciones:.....	42
35.3 - Terrenos:	42
35.4 - Ocupaciones Diversas:	42
35.5 - Ocupación de espacios con fines publicitarios:	42
CAPITULO IX	43
ALMACENAJE DE GRANOS EN SILOS ELEVADORES	43
1 - Regímenes aplicables:	43

2 - Almacenaje especial sin pérdida de identidad:	43
3 - Almacenaje especial con pérdida de identidad:	44
4 - Precios:	44
5 - Moneda de pago:	455
6 - Facturación, plazo de pago, mora:	45
7 - Representación: Personerías de los contratantes:	45
8 - Vencimiento del plazo del contrato; desocupación del espacio:	45
CAPITULO X	47
CUADROS TARIFARIOS	47
Servicio por Uso de Puerto: Cuadro N° 1.....	47
Servicio a las cargas: Cuadro N° 2.....	47
Almacenaje:	51
Para mercaderías desembarcadas Cuadro N° 3.....	51
Para mercaderías embarcadas Cuadro N° 4.....	52
Servicios con elementos mecánico Cuadro N° 5.....	53
Tarifas especiales a título de información: Cuadro N° 6.....	54
Uso de espacios:	55
Alquileres de Terrenos Cuadro N° 7.....	55
Alquileres de depósito y galpones Cuadro N° 8.....	56
Alquiler de oficinas y viviendas Cuadro N° 9.....	57
Almacenaje de granos en elevador I: Cuadro N° 10.....	47
Ocupación de elevadores II y III:	59
Uso de Vías Navegables: Cuadro N° 12.....	60
Servicios a Buques: Cuadro N° 13.....	50

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. Puerto - Concepto

Comprende el ámbito definido en el Art. 2º de la Ley N° 24.093 que establece: "Denomínase puertos a los ámbitos acuáticos y terrestres naturales o artificiales e instalaciones fijas aptos para las maniobras de fondeo, atraque y desatraque y permanencia de buques o artefactos navales para efectuar operaciones de transferencia de cargas entre los medios de transportes acuático y terrestre o embarque y desembarque de pasajeros, y demás servicios que puedan ser prestados a los buques o artefactos navales, pasajeros y cargas. Quedan comprendidas dentro del régimen de esta Ley, las plataformas fijas o flotantes para alijo o completamiento de cargas".

2. Ámbito de Actuación del Ente Administrador Puerto Santa Fe:

A los fines del cumplimiento de su objeto y funciones, el ENTE tiene jurisdicción en el ámbito terrestre, cuyo dominio, por Ley N° 24.093, el ESTADO NACIONAL transfirió a la PROVINCIA DE SANTA FE y en el acuático, las superficies delimitadas por muelles y riberas, de acuerdo con el siguiente detalle: a) DARSENA I; b) DARSENA II; c) CANAL DERIVACION NORTE; d) CANAL DERIVACION SUR; e) ZONA DE MANIOBRAS; f) CANAL DE ACCESO, INCLUYENDO TRAMO EXTERIOR HASTA KILOMETRO 584 (Art. 2º Estatuto Orgánico Ente Administrador Puerto Santa Fe).

3. Estructura Portuaria - Concepto:

Comprende a todas las instalaciones u obras que se encuentren ubicadas sobre y por debajo de los niveles terrestres y acuáticos, dentro del ámbito de actuación del Ente.

4. Domicilio:

El Ente Administrador Puerto Santa Fe tiene domicilio a todos los efectos legales, en la Cabecera Dársena I del Puerto de Santa Fe.

5. Lugar y Plazo para el Pago:

El lugar de pago de lo adeudado al Ente Administrador, es su domicilio.

En aquellos casos en que no se haya establecido un plazo específico para el pago de las tasas y tarifas, para quienes estén autorizados por el Ente Administrador a operar a plazo, este será de SIETE (07) días corridos a contar desde la fecha de la facturación.

Para todas las deudas, si el día en que vence el plazo de pago fuera feriado, el mismo deberá ser efectuado el primer día hábil siguiente al del vencimiento.

La no remisión de las facturas correspondientes, por parte del Ente Administrador, no exime a los usuarios de la obligación de abonar en término las mismas.

6. Falta de pago en término:

Vencido el plazo de pago, el deudor incurrirá automáticamente en mora, debiendo pagar, a partir de ese momento, un interés **punitorio** cuya tasa será la que cobra el Banco de la Nación Argentina por el descubierto en cuenta corriente no autorizado.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el deudor moroso será intimado para que cancele su deuda dentro de un plazo de quince días corridos. Vencido dicho plazo, si no ha pagado lo adeudado, el Ente Administrador dispondrá la inhabilitación notificándolo al deudor en forma fehaciente y demandará el cobro judicial de lo adeudado y el desalojo si fuera procedente, solicitando las medidas cautelares que correspondan.

-Acta Nº 49 del 27/11/95- El Ente podrá negarse a recibir el pago de un período, si quedaren impagos períodos anteriores o intereses, multas, servicios, impuestos u otras obligaciones accesorias. El recibo de pago correspondiente a un período no extinguirá el pago de obligaciones accesorias (multas, intereses, tasas, contribuciones, impuestos, etc.), ni correspondientes a períodos anteriores, ni de cuotas anteriores.

7. Refacturación de Gastos por Cuenta del Usuario:

Acta Nº 56 del 01/04/96- Salvo especificación en contrario, los gastos en que incurra el Ente Administrador Puerto de Santa Fe por cuenta del usuario, tales como provisión de agua, provisión de energía eléctrica, etc., serán refacturados con un recargo del DIEZ (10%) por ciento con un mínimo de CINCO (\$5) pesos y un máximo de **TREINTA (30) pesos**, en concepto de gastos de administración.

8. Divergencias o cuestionamiento respecto a la deuda - Repetición de Pago:

Las cuestiones que puedan suscitarse por interpretación y/o aplicación de los cuadros tarifarios respectivos, no eximen al usuario de la cancelación en tiempo y forma de las facturas pertinentes, pudiendo el Ente Administrador, a solicitud escrita del usuario, previa a la fecha vencimiento, aceptar el pago de los importes no cuestionados. En caso de verificarse que los cargos formulados originalmente fueran correctos, el usuario abonará la diferencia impaga con los intereses punitivos previstos en el punto 6.

Si el reclamo fuera procedente, se procederá a la devolución inmediata de la diferencia abonada de más.

9. Retribución por Servicios no Previstos:

Las retribuciones por prestación de servicios no previstos, en el Cuerpo Tarifario, serán convenidas en cada caso entre el Ente Administrador y el solicitante.

10. Moneda de pago:

El pago de lo adeudado al Ente Administrador, salvo estipulación especial en contrario, podrá ser efectuado en pesos, a la paridad de un peso por cada dólar, fijada por la Ley Nº 23.298 o la paridad legal vigente a la fecha del pago. Dicha paridad se fija en consideración a la vigencia

del régimen de convertibilidad, de ahí es que, de quedar este sin efecto, se aplicará la cotización del mercado libre de cambio, tipo vendedor, en la fecha del pago.

11. Operaciones con Mercaderías Peligrosas o Inflamables:

Las operaciones que se realicen con mercaderías peligrosas o inflamables, están sujetas al cumplimiento, por parte de los usuarios, de las formalidades y disposiciones vigentes, así como también la adopción de medidas de seguridad en previsión de siniestros o daños a las personas, instalaciones y elementos portuarios o de terceros, asumiendo las responsabilidades emergentes por esas causas.

Como norma general queda prohibido su ingreso a los recintos de almacenaje para carga común, pudiendo hacerlo a los especiales destinados a tal tipo de mercaderías, en las condiciones que se determinen para cada caso y conforme la legislación y reglamentación que rigen la materia. La introducción a recintos portuarios de mercaderías inflamables o peligrosas sin cumplirse las formalidades y disposiciones previstas para las mismas, hará pasible a los responsables de las multas establecidas para el caso, sin perjuicio de las demás consecuencias que legalmente deban soportar los responsables. Además, el Ente Administrador podrá disponer el traslado de la carga o cualquier medida de seguridad que estime conveniente, con cargo a los responsables por los gastos que ello demande.

12. Permanencia de Vehículos y elementos en Zonas Operativas:

Queda prohibida la permanencia de vehículos y elementos en zonas operativas más tiempo del indispensable que le demande la operación a realizar. Si los mismos obstaculizaren el tránsito u otras operaciones, el Ente Administrador dispondrá su retiro, siendo a cargo del titular los gastos que ocasione tal retiro.

Independientemente de ello, los camiones que ingresen a zona portuaria, sin desarrollar actividad comercial dentro de la misma, abonarán previa a su salida el cargo por estadía.

13. Responsabilidad por Desperfectos o Averías:

Los usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que ocasionen a los elementos, instalaciones o a terceros por las malas maniobras de sus operarios, o responsables de la operación.

14. Rentas Generales:

Sin perjuicio de las tasas y tarifas establecidas en estas normas, el Ente Administrador continuará aplicando por cuenta de Rentas Generales de la Nación las tarifas 1-N Entrada, 2-N Faros y Balizas y 3-N Sanidad, a los buques de Ultramar y Cabotaje Marítimo Internacional que operen dentro de su ámbito de actuación.

15. Horario de operaciones en el puerto:

La actividad portuaria en horas y días, hábiles o inhábiles, se ajustará a los horarios establecidos en el puerto por el Ente Administrador.

16. Excepciones:

Corresponde al Consejo Directivo del Ente Administrador establecer las excepciones correspondientes al régimen de estas normas generales de contratación.

CAPITULO II **USO DE VIAS NAVEGABLES**

1. Concepto:

La tasa por Uso de Vías Navegables comprende la retribución por los servicios de dragado de mantenimiento, servicios de mantenimiento y control del boyado y señalización y gastos incurridos para la conservación de las instalaciones complementarias correspondientes a los canales de navegación que se encuentran en uso dentro del ámbito de actuación del Ente Administrador.

2 - Determinación de la Tasa: (Texto modificado Res02/2014/CD/EAPSF)

A los efectos de determinar la tasa que se debe abonar por este concepto serán considerados como base de cálculo los siguientes parámetros:

- a) Tasa nominal.
- b) TRN del buque y/o embarcación

3 - Responsables del Pago:

Serán solidariamente responsables del pago de las tasas, y de sus acreencias si las hubiere, el propietario y/o armador y/o capitán del buque y/o sus agentes marítimos.

4 - Documentación: (Texto modificado Res02/2014/CD/EAPSF)

Para el pago de esta tasa se tomará el documento que avale su Tonelaje de Registro Neto, el cual deberá ser presentado al Ente Administrador de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III - Puntos 10.1 y 10.2.

Los responsables de pago remitirán la documentación mencionada dentro de las veinticuatro (24) horas contadas a partir del ingreso del medio transportador.

Para embarcaciones que realizan operaciones frecuentes en jurisdicción del Puerto de Santa Fe, a criterio del Ente Administrador se podrá acordar la presentación de manera quincenal o mensual.

5 - Plazo de Pago: (Texto modificado Res02/2014/CD/EAPSF)

Los importes respectivos se abonarán dentro de los SIETE (07) días corridos posteriores al ingreso. En caso de permanecer en jurisdicción portuaria por menor tiempo, deberán abonar la tasa previo al zarpado. Vencido dicho plazo, se aplicará lo dispuesto en la cláusula 6, Capítulo I de las Disposiciones Generales.

6 - Diferencias de Tonelaje: (Derogado por Res02/2014/CD/EAPSF)

6 - Exenciones: (renumerado por derogación del punto 6)

Estarán exentas del pago del uso de las vías navegables las embarcaciones de la Armada Argentina, Prefectura Naval Argentina y demás organismos del Estado, siempre que no realicen operaciones comerciales, como así también las embarcaciones de servicio, las deportivas, buques

de pasajeros con asiento y servicios en el Puerto de Santa Fe, y las embarcaciones comerciales de un TRN menor a 20.

7 - Deducciones:

Si el Estado Nacional aceptare imputar el pago del porcentaje a cargo del Ente Administrador por el mantenimiento de la vía navegable, los importes recaudados y girados a Rentas Generales de la Nación por los conceptos de Entrada y Faros y Balizas, los mismos serán deducidos en su exacta incidencia de los montos respectivos que deban abonar los usuarios por la tasa por Uso de Vías Navegables.

CAPITULO III **USO DE PUERTO**

1 - Concepto y alcance:

La tasa por Uso de Puerto comprende la utilización directa o indirecta, en forma total o parcial, de la estructura portuaria no involucrada específicamente en otros servicios, o la permanencia por parte de las embarcaciones y/o artefactos navales, dentro del ámbito de actuación del Ente Administrador, desde su ingreso hasta su zarpado.

Estarán exentos del pago de las tasas correspondientes las embarcaciones de la Armada Argentina, Prefectura Naval Argentina y demás organismos del Estado siempre que no realicen operaciones comerciales.

2 - Categorías:

A los efectos de la aplicación de las tasas por Uso de Puerto a las embarcaciones y/o artefactos navales, se establecen dentro del ámbito de actuación del Ente Administrador las siguientes categorías:

Categoría I -

C.I. - (Dársena D I y DII): Corresponde al atraque y permanencia de las embarcaciones en Dársena I, Espigón y Dársena II.

Categoría II -

C.II. - (Canal Derivación Norte): Corresponde al atraque y permanencia de las embarcaciones en su margen Oeste.

3 - Embarcaciones de Ultramar (U.) - Definición:

Son las embarcaciones que efectúan tráfico internacional a través del mar cualquiera sea su bandera, con excepción de las definidas dentro del apartado siguiente

4 - Embarcaciones de Cabotaje Marítimo Internacional (C.M.I.) - Definición:

Son las embarcaciones de bandera nacional y de otros países miembros de la ALADI que efectúan exclusivamente tráfico entre puertos argentinos y puertos, de dichos países a través del mar, o aquellas que por disposiciones legales o de autoridad competente queden comprendidas o asimiladas al mismo régimen.

5 - Embarcaciones de Cabotaje Nacional (C) Definición:

5.1. Son las embarcaciones de bandera nacional afectadas al tráfico en o entre puertos argentinos y/o los puertos fluviales de países limítrofes.

5.2. Son también de cabotaje nacional las embarcaciones de banderas de países limítrofes que en virtud de tratados internacionales se consideran como tales y que efectúan su tráfico exclusivamente por vía fluvial entre puertos argentinos y los de sus banderas.

5.3. Igualmente lo son las de banderas extranjeras afectadas al tráfico exclusivamente entre puertos argentinos, autorizadas a ese fin por autoridad competente.

6 - Embarcaciones de Cabotaje de Uso Frecuente - Pago mediante certificado trimestral obligatorio:

Comprende a las embarcaciones del servicio interno del ámbito del puerto tales como remolcadores, aguateros, proveedores de rancho y demás embarcaciones y/o artefactos navales de cualquier característica con asiento y servicio regular en el puerto de Santa Fe, las cuales deberán abonar las tasas por uso de puerto mediante certificado trimestral.

La situación señalada no podrá ser modificada por la simple decisión de los responsables de las mismas, de no darse las condiciones expresamente determinadas para las embarcaciones sujeta al pago del servicio mediante pasavantes.

7 - Giro de Embarcaciones y plazo de permanencia en el lugar:

Será dispuesto por el Ente Administrador a pedido de los interesados, acorde a las necesidades operativas de la embarcación y a las posibilidades del puerto en atención a la reglamentación vigente.

8 - Posición de las Embarcaciones:

8.1 - Primera Andana: Atracada a muelle.

8.2 -Otra Posición: Toda otra no correspondiente al punto anterior. Esta última posición en el ámbito del puerto solamente se autorizará cuando la naturaleza del mismo lo permita

8.3 - Cambio de Posición: Se fijará para el pago la mejor posición que ha tenido en el día calendario.

8.4 - Documentación: Los responsables están obligados a cumplir el pasavante previo a la cancelación del pago de la deuda, no admitiéndose modificaciones posteriores.

9 - Plazo de Pago:

9.1 - Embarcaciones que abonan Pasavante: Deberán efectuar el pago dentro de las **24 horas hábiles posteriores al zarpado.**

9.2 - Embarcaciones que abonan Certificado Trimestral: Deberán efectuar el pago dentro de los primeros QUINCE (15) días corridos de iniciado el trimestre.

9.3 - Recargo por incumplimiento: Acta de Directorio N° 33 de fecha 27-02-95- La falta de pago de las tasas dentro de los plazos establecidos, en el punto precedente hará pasible al usuario de un **recargo de una vez y media la tasa** de interés que cobra el Banco de la Nación Argentina para las operaciones en descubierto en Cuenta Corriente no autorizadas.

10 - Cómputo del tonelaje de Registro Neto de las Embarcaciones:

10.1 - De bandera extranjera: Se tomará el establecido en el certificado de arqueo extendido por el organismo competente del puerto de matrícula, o en su defecto el expedido por otro registro internacional reconocido.

10.2 - De bandera nacional: Serán válidos los certificados expedidos por las autoridades marítimas argentinas, o en su defecto, por organismos de clasificación internacional reconocidos por las autoridades argentinas.

10.3 - Diferencia de Arqueo: Si el tonelaje declarado resultare inferior al real, sobre la diferencia existente se formulará un recargo del CINCUENTA (50%) por ciento.

11 - Certificado trimestral en reemplazo del Pasavante:

11.1 - Opción al pago de la tarifa por uso frecuente: Las embarcaciones de cabotaje podrán, a criterio del Ente Administrador y a solicitud del interesado, optar en cualquier momento, previo pago, por operar con certificado por un lapso no inferior a un período trimestral calendario; salvo las contempladas en el punto 6 para las cuales este régimen es obligatorio. Su cancelación la solicitará el responsable previo a su vencimiento por escrito; caso contrario e iniciado un nuevo período, la embarcación quedará sujeta al pago de otro trimestre.

Hasta tanto no se haya extendido el pertinente certificado, la embarcación tributará el servicio de acuerdo a la tarifa de cabotaje. Para la tarifa por trimestre ver cuadro 1.

11.2 - Obligación de exhibir el Certificado de Uso Frecuente: Como principio el responsable de la embarcación está obligado a exhibir a las autoridades portuarias el certificado correspondiente, y su carencia motivará la aplicación de la tasa de cabotaje. Sin perjuicio de ello el Ente Administrador podrá optar por otras medidas.

12 - Deducciones o exenciones del pago de la Tarifa:

12.1 - Demoras por fuerza mayor o casos fortuitos: Corresponderá la deducción por el período que afecte las normales operaciones de la embarcación o su libre navegación, o su zarpado finalizadas aquellas, cuando medien causas de fuerza mayor o casos fortuitos derivados de hechos, accidentes o siniestros ajenos a la embarcación. No corresponderá la deducción cuando las causales determinadas en el párrafo anterior resulten imputables a la embarcación afectada.

12.2 - Demoras por causas hidrometeorológicas : Las permanencias en puerto motivadas por razones hidrometeorológicas podrán deducirse del cómputo de Uso de Puerto en la medida que se ajusten a las reglamentaciones aplicables, requiriéndose a la Prefectura Naval Argentina la certificación de la demora por las causas mencionadas.

13 - Cambio de Tráfico - Tasas Aplicables:

13.1 - De Ultramar o Cabotaje Marítimo Internacional a Cabotaje Nacional:

Las embarcaciones de Ultramar o Cabotaje Marítimo Internacional que circunstancialmente efectúen Navegación de Cabotaje Nacional estarán sujetas al pago de las tasas aplicables a este tráfico durante el tiempo que se afecten al mismo. A tal efecto, la condición de Cabotaje Nacional será considerada en el primer puerto argentino siguiente a aquel en que perdiera su condición de ultramar, por haber descargado la totalidad de la mercadería y hasta la hora de comienzo del embarque.-

13.2 - De cabotaje Nacional a Ultramar o Cabotaje Marítimo Internacional:

Las embarcaciones de cabotaje nacional que circunstancialmente se afecten al tráfico de Ultramar o Cabotaje Marítimo Internacional, estarán sujetas al pago de la tasa correspondiente a estos desde la hora en que comience la operación de embarque. A su regreso abonarán la tasa

de Ultramar o Cabotaje Marítimo Internacional, según corresponda, hasta descargar la totalidad de la mercadería. En caso de arribar en lastre, abonarán por hora de estadía de acuerdo con las tarifas señaladas, y las siguientes como buque de cabotaje, en ambos supuestos siempre y cuando no continúen afectadas al tráfico ultramarino.

13.3 - Embarcaciones con Certificado de Uso Frecuente: Cuando estas embarcaciones se encuentren en la situación prevista en el punto 13.2, del período liquidado a nivel de Ultramar o Cabotaje Marítimo Internacional, según corresponda, se deducirá su similar correspondiente a Cabotaje Nacional (Pasavante).

14- Embarcaciones en desarme, reparación, desguace, en construcción, interdictas: Tarifa Aplicable:

Se tendrá presente el apartado 9: Retribución por servicios no previstos del Capítulo I - Disposiciones Generales. Ver cuadro N° 1. Embarcaciones en zona de fondeo.

15 - Zona de fondeo y buques de pasajeros: Tarifa Aplicable:

Se aplicará la del cuadro 1.

16 - Buques que ocupen muelle sin realizar operaciones comerciales:

Cuando una embarcación o artefacto naval ocupe muelle u otra posición dentro del puerto y no realice operaciones comerciales, con permanencia prolongada que no responda a razones operativas debidamente justificadas, serán consideradas como en "Situación Inactiva", debiendo abonar los servicios a partir de la fecha en que ingresen a dicha situación mediante la extensión de pasavantes mensuales, de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones Generales.

La fecha en que las embarcaciones ingresen en "Situación Inactiva" será determinada por el Ente Administrador, la que como mínimo será fijada a partir de cumplidos los TREINTA (30) días contados desde la última operación efectuada, debiendo cancelar las tasas adeudadas hasta dicha fecha.

A partir de la fecha que ingresen en "Situación Inactiva" abonarán por los primeros TREINTA (30) días, TRES (3) veces el importe que indica el respectivo cuadro tarifario a nivel de embarcaciones que abonen pasavantes. Cumplido el período inicial de TREINTA (30) días, el Ente Administrador podrá a su criterio elevar el número de veces a abonar del respectivo valor tarifario, a razón de UNA (1) unidad por cada período de TREINTA (30) días, hasta un máximo de DIEZ (10) veces.

Los responsables de las embarcaciones o artefactos navales, o sus representantes, podrán solicitar un cambio de posición que le resulte más favorable, pudiendo el Ente Administrador acceder a tal requerimiento o no, de acuerdo con la situación operativa, del puerto.

17 - Limpieza del sector de operaciones:

Los responsables de la embarcación están obligados a limpiar el muelle y adyacencias. Su incumplimiento facultará al Ente Administrador a efectuarla con cargo a los mismos, sin perjuicio de la multa que se pueda imponer.

18 - Responsables del Pago:

Serán solidariamente responsables del pago el armador y/o propietario y/o agente marítimo y/o sus representantes y apoderados, el Capitán o Patrón de las embarcaciones, según correspondiere.

CAPITULO IV **REGIMEN APLICABLE A LAS CARGAS**

1 - Concepto:

Las Tasas a las mercaderías comprenden los servicios directos y/o indirectos que se presten a las cargas y/o las mercaderías por la utilización de la estructura portuaria, no involucrados en otros servicios.

Están sujetas al pago las mercaderías desembarcadas, en tránsito, embarcadas y removido, siempre que las mismas se transfieran en forma intermodal o intramodal dentro del ámbito de actuación del Ente Administrador

-Acta de Directorio N° 34 de fecha 20-03-95-Están comprendidas dentro del concepto de mercaderías en tránsito las que ingresen en depósito o plazoletas fiscales generales cualquiera sea el medio por el que se transporta.

2 - Categorías:

A los efectos del cobro de las Tasas a las Mercaderías las terminales portuarias se clasificarán en terminales concesionadas y terminales no concesionadas. Esta clasificación será de aplicación cuando se encuentre concluido el proceso de concesionamiento de las terminales.

3 - Responsables de Pago:

Serán solidariamente responsables del pago de las tasas a las mercaderías los operadores de terminales portuarias, importadores, exportadores, consignatarios, despachantes de aduana y/o representantes y apoderados y, si correspondiera, armadores, propietarios, agentes marítimos, capitán o patrón, o quienes requieran los servicios.

4 - Plazo de Pago y Base de las Tarifas:

4.1 - Oportunidad del pago en caso de mercaderías desembarcadas:

4.1.1 - Desembarque a depósito: Pago previo al retiro.

4.1.2 - Desembarque a directo: Dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la salida del medio transportador. Los responsables de la mercadería que no estén autorizados por el Ente Administrador a operar a plazo, deberán abonar la tasa indefectiblemente con carácter previo a la descarga.

4.1.3. - En depósitos fiscales privados: El plazo máximo para el pago total de la carga es de 60 días.

4.2 - Oportunidad de pago en los casos de mercaderías embarcadas y removido:

Será cancelada por el responsable dentro de los QUINCE (15) días corridos siguientes a la salida del medio transportador. Los responsables de la mercadería que no estén autorizados a operar a plazo por el Ente Administrador, deberán abonar la tasa indefectiblemente con carácter previo a la carga y/o descarga.

4.3 - Base de las Tarifas - Mercaderías desembarcadas, embarcadas y removido:

Estas tarifas se cobrarán en base al peso bruto declarado por los interesados en los respectivos documentos que amparen la operación.

Los excedentes mayores de UNA (1) tonelada de peso que resulten de la suma que arroje el total documentado se fraccionarán en QUINIENTOS (500) kilogramos en relación al servicio prestado.

4.3.1 - Mercadería desembarcada: El pago de este servicio se efectuará por la totalidad del peso bruto manifestando en el documento que ampare la operación, conforme a los valores determinados en el cuadro tarifario correspondiente. Para el pago de este servicio se tomará lo realmente cargado o descargado, se facturará sobre el peso bruto declarado en el documento que ampare la operación, debidamente cumplido por la Administración Nacional de Aduanas o mediante declaración jurada del responsable de la mercadería.

Los responsables de pago remitirán la documentación mencionada (permiso de embarque, guía de removido o declaración jurada) dentro de los SIETE (7) días corridos contados a partir de la salida del medio transportador.

Las diferencias que posteriormente se comprobaren, en caso que el tonelaje indicado en la declaración jurada fuera inferior al constatado en el cumplimiento aduanero, quedarán sujetas a los recargos contemplados en el Apartado 6 de las Disposiciones Generales, a partir del vencimiento fijado en el punto 4.2 de las normas del presente capítulo.

En los casos en que los responsables no entregaren la documentación pertinente que permita efectuar en tiempo y forma la liquidación y facturación de las tasas adeudadas, quedarán sujetos a partir de la fecha de partida del medio transportador, al régimen sancionatorio contemplado en el Apartado 6 de las Disposiciones Generales, sin perjuicio de que el Ente Administrador haga las comunicaciones pertinentes a la Administración Nacional de Aduanas a efectos de que dichos responsables sean excluidos en forma transitoria o permanente de los registros pertinentes.

5 - Mercadería de removido reembarcada:

Las descargadas a tierra y que posteriormente se embarquen abonarán la diferencia entre lo pagado y lo correspondiente a esta nueva operación, dejándose constancia de ello en el permiso de embarque.

6 - Exenciones del pago:

Las vituallas y elementos destinados al aprovisionamiento de las embarcaciones (rancho), quedan exceptuadas del pago de esta tasa.

CAPITULO V ALMACENAJE

1 - Recintos portuarios de almacenaje - Concepto:

Serán considerados como tales los depósitos, plazoletas u otros lugares habilitados para ese fin.

El Ente Administrador no asume responsabilidad alguna sobre las mercaderías que ocupen recintos de almacenaje. Por consiguiente, su contralor y vigilancia quedan bajo la exclusiva responsabilidad de los solicitantes, quienes deberán adoptar las medidas tendientes a salvaguardar la integridad de las mercaderías.

2 - Contenedores vacíos:

Los contenedores vacíos no podrán permanecer en zona operativa portuaria mayor tiempo que el que se fije en la reglamentación. El exceso de permanencia sobre esos plazos, sin perjuicio de las sanciones correspondientes, estará sujeto al pago de estadía a computarse sobre la base de CINCO (5) toneladas por cada DIEZ (10) pies de longitud del contenedor.

3 - Mercaderías Desembarcadas:

3.1 - Iniciación del cómputo del servicio de almacenaje: Para la carga que ingrese a recintos portuarios de almacenaje, el cómputo de estadía en los mismos, a los efectos tarifarios, se determinará de la siguiente manera:

3.1.1 - Bultos de una partida ingresada íntegramente durante el mismo día: Abonarán el servicio a partir de la fecha de ingreso a los recintos portuarios de almacenaje.

3.1.2 - Bultos pertenecientes a una misma partida ingresados en fechas distintas: Abonarán el servicio a partir del día que resulte de hacer el término medio del lapso determinado por las fechas de ingreso del primero y último de los bultos de la partida.

3.2 - Liquidación del servicio:

El almacenaje se liquidará por día calendario y en la forma prevista en los incisos anteriores, con sujeción a lo siguiente:

3.2.1 - Período básico: Se considerará como tal al determinado por las fechas de comienzo del cómputo del almacenaje y la correspondiente a diez (10) días posteriores al ingreso del último bulto, liquidándose durante el mismo el importe inserto en el cuadro tarifario respectivo

Si el período básico venciera con anterioridad a treinta (30) días corridos de la fecha de entrada del buque transportador a puerto, el mismo será extendido hasta completar ese término. Para las cargas que deban ser sometidas a revisión de fallas por parte del seguro, el período básico se extenderá en cinco (5) días corridos posteriores a la fecha de dicha revisión, en la medida que la misma se realice dentro de los términos legales.

3.2.2 - Período de exceso: Se considerará como tal al lapso siguiente el período básico, liquidándose durante el mismo los importes insertos en el cuadro respectivo, en base al valor que corresponda al subperíodo en que se retiren las cargas a contar desde la fecha de iniciación del cómputo.

3.2.3 - Mínimo a liquidar: El equivalente a quince (15) días de almacenaje de acuerdo a los valores correspondientes al período básico del cuadro tarifario respectivo.

3.3 - Plazo de permanencia de las cargas desembarcadas en los recintos portuarios de almacenaje:

Como máximo será el fijado para la caída en rezago de las mercaderías por las disposiciones vigentes.

3.3.1 - Mercadería en rezago: Las mercaderías que habiendo caído en rezago y que de acuerdo a las disposiciones vigentes sean rematadas, vendidas o adjudicadas por la Administración Nacional de Aduanas, estarán sujetas al pago de los servicios portuarios que adeudasen, en concordancia con lo preceptuado en el Código Aduanero.

3.3.2 - Destrucción de mercaderías: Las mercaderías cuya destrucción sea dispuesta por el organismo del Estado competente, hayan caído o no en situación de rezago, abonarán el cincuenta por ciento (50 %) de los servicios portuarios.

3.4 - Mercaderías retenidas en recintos portuarios de almacenaje por causas no imputables al importador - Tarifa aplicable:

Las mercaderías retenidas por causas no imputables al importador, en razón de litigio aduanero o judicial, o por otras causas derivadas de tramitaciones no comunes requeridas por organismos estatales, que deberán ser debidamente justificadas, estarán sujetas al pago de la tarifa conforme a lo siguiente:

3.4.1 - Hasta la interdicción: Se aplicará la tarifa que correspondiere hasta este momento.

3.4.2 - Durante la interdicción - Plazo para el retiro: Se aplicará la tarifa básica hasta diez (10) días corridos posteriores al levantamiento de la interdicción.

3.5 - Plazoleta de emergencia para mercaderías de despacho directo forzoso - Su concepto y destino:

La mercadería de despacho directo forzoso que no sea retirada directamente a plaza desde el costado del buque transportador tal como su régimen de despacho lo determina, podrá depositarse a pedido del agente marítimo o de oficio, vencidos los plazos de permanencia en estibas de emergencia, en lugares fuera de la zona de operaciones del buque que establezca al Ente Administrador, de ser ello posible y siempre que desde el punto de vista operativo y/o aduanero no existan inconvenientes.

3.5.1 - Cómputo de ocupación: Dicha mercadería podrá permanecer sin cargo por la ocupación del espacio acordado hasta la fecha en que se retiró del muelle el buque transportador. Vencido dicho plazo abonarán a continuación del mismo, en concepto de estadía, los importes correspondientes al cuadro tarifario respectivo. Las mercaderías descargadas en días sábados, domingos o feriados produciéndose el retiro de muelle del buque en esos días, gozarán de dos (2) días hábiles para su retiro a plaza sin cargo. De no concretarse en dicho término se procederá conforme al párrafo anterior.

Para las transbordadas a lancha y posteriormente descargadas a muelle, el cómputo de la estadía comenzará a regir a partir de la fecha de esta última operación.

3.5.2 -Estadía-Mínimo a liquidar: El equivalente a quince (15) días.

3.6 - Estibas de emergencia - Definición:

Son las autorizadas por el Ente Administrador en espacios cercanos a la zona de operaciones del buque, cedidos transitoriamente para la ocupación con cargas que por su naturaleza, características o régimen de despacho no ingresen a recinto portuario de almacenaje. La ocupación solo será autorizada a los efectos de no entorpecer la continuidad operativa de la embarcación, previa solicitud por escrito del agente marítimo.

3.7 - Desocupación del espacio:

La carga retirada hasta el día de abandono del muelle, por el buque transportador estará exenta del pago por estadía. Vencido dicho plazo el Ente Administrador intimará al agente marítimo al retiro o traslado inmediato de la carga o podrá disponer su traslado a otro lugar del puerto con cargo a la agencia marítima por los gastos que demande la operación, y liquidará en concepto de estadía los importes correspondientes al cuadro tarifario respectivo, el o siempre que desde el punto de vista operativo y/o aduanero no existan inconvenientes.

Las mercaderías descargadas en días sábados, domingos o feriados produciéndose el retiro de muelle del buque en esos días, gozarán de dos (2) días hábiles para su retiro a plaza sin cargo. De no concretarse en dicho término se procederá conforme al párrafo anterior.

Para las transbordadas a lancha y posteriormente descargadas a muelle, el cómputo de la estadía comenzará a regir a partir de la fecha de esta última operación.

4 - Embarque y Removido:

4.1 - Cómputo de iniciación del servicio: El almacenaje de mercaderías en recintos portuarios comenzará a regir desde la fecha en que ingrese el primer bulto de cada partida.

Igual tratamiento tendrá la ocupación de espacios en plazoletas temporarias, por mercaderías cuyas características impidan su recepción en aquellos recintos.

Para aquellas mercaderías de características homogéneas que en conjunto estén integradas por partidas de distinta fecha de ingreso o salida a/de depósito, para efectuar el cómputo se conceptuará como salidas en primer término a aquellas que hayan ingresado también en primer término.

4.2 - Liquidación del servicio: Se cobrará por día calendario.

4.3 - Mínimo a abonar: El equivalente a cinco (5) días de la tarifa correspondiente a recintos portuarios de almacenaje.

5 - Ocupación de plazoleta temporaria - Robos y daños:

El pedido de ocupación de estos espacios deberá solicitarse previamente, pudiendo el Ente Administrador, cuando fundadas razones lo justifiquen, acordarlos fuera de la zona de

operaciones. Para estos casos también es de aplicación lo establecido en el 2do. párrafo del Apartado 1.

6 - Mercaderías exportadas que retornen al País:

Las que en estas condiciones obligatoriamente deban ingresar a recintos portuarios de almacenaje gozarán del CINCUENTA (50%) por ciento de rebaja de la tarifa de almacenaje de importación, hasta TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de su libramiento. Esta franquicia se otorgará previa comprobación por el organismo competente que la mercadería de retorno responde a la que oportunamente se exportara.

CAPITULO VI

SERVICIOS CON ELEMENTOS MECANICOS

1 - Alcance de los servicios:

Comprende únicamente el uso de guinches, grúas móviles, brazos cargadores, balanzas, motoestibadoras y tractores, para la utilización en operaciones dentro o fuera de jurisdicción portuaria. En este último caso, los elementos serán conducidos y manejados exclusivamente por personal del Ente Administrador. El servicio de guinches, donde el puerto los pueda proveer, incluye las grampas y baldes volcadores sin cargo.

2 - Cómputo del tiempo de utilización para el pago del servicio:

Fuera de la jurisdicción portuaria la tarifa respectiva sufrirá un recargo del VEINTE (20%) por ciento, y se computará dentro del período del servicio el tiempo que demande el traslado del elemento hasta el lugar de la operación y su regreso. Si esta operación demanda más de un día de labor se computará una utilización mínima de DOCE (12) horas (inclusive para sábados, domingos y feriados) o bien el tiempo de utilización real, cuando este sobrepase dicho mínimo. Dentro de la jurisdicción portuaria el horario se computará desde que el elemento se encuentre a disposición del interesado en el lugar de la operación y hasta la finalización de la misma. El tiempo que demande la adaptación del elemento para la operación requerida será computado dentro del horario del servicio.

3 - Responsabilidad del solicitante por averías o accidentes:

Puesto el elemento a disposición del interesado con personal del Ente Administrador, el solicitante será responsable por accidentes, averías, daños del material o/a terceros, cuando el hecho no sea atribuible al operario por mal manejo o deficiencia del elemento. En operaciones con personal a cargo del solicitante la responsabilidad de este es total.

4 - Descarga o carga de embarcaciones:

Para las operaciones a/o de bodega u otras no comunes que signifiquen un riesgo en el uso del elemento, los solicitantes presentarán nota de responsabilidad al Ente Administrador. En estos casos deberá ajustarse a las disposiciones vigentes en lo que respecta a la autorización y/o intervención del personal técnico competente.

5 - Exención del pago:

Cuando causas imputables al Ente Administrador o de fuerza mayor, tales como accidentes o averías, impidan al usuario la utilización del elemento, se deducirá el tiempo de interrupción del servicio, prescindiendo de los turnos establecidos en las tarifas. Esta situación, para que tenga validez, deberá ser certificada por el Ente Administrador.

6 - Desistimiento del servicio:

Si el interesado lo comunica con anterioridad a la iniciación del horario hábil para el cual el elemento fuera requerido, será sin cargo. Tratándose de servicios en horas o días inhábiles y

producido el desistimiento en iguales condiciones que las mencionadas precedentemente, el interesado abonará los gastos en que haya incurrido el Ente Administrador, salvo que este transfiera el uso de el o los elemento/s para el/los mismo/s horario/s a otro usuario.

7 - Estadía de Camiones y Vagones:

Abonarán esta tarifa los que permanezcan dentro de la zona portuaria y no se encuentran afectados al transporte de mercaderías que paguen Tasas a las Mercaderías al Ente Administrador.

CAPITULO VII
PROVISION DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

1 - Alcance y Costo del Servicio:

Comprende la provisión de agua potable, de energía eléctrica por medio de elementos o instalaciones propiedad del Ente Administrador a embarcaciones, empresas estatales o privadas, viviendas, entidades deportivas, etc. El costo del suministro consumido será conforme al fijado o convenido con la empresa proveedora, cuando corresponda.

2 - Tarifa Aplicable:

A los usuarios de los servicios mencionados precedentemente se les facturará conforme lo establecido en el Apartado 7 de las Disposiciones Generales.

3 - Cómputo del consumo:

El Ente Administrador solicitará a los usuarios la colocación de los medidores correspondientes, facturando hasta ese momento el consumo estimado.

4 - Falta de pago de los servicios:

-Acta Nº 49 del 27/11/95- La falta de pago de los servicios de agua o energía eléctrica o de otros servicios, por dos períodos consecutivos o tres alternados dará derecho a la locadora a cesar en la prestación de esos servicios, transcurridos cinco días a contar de la fecha en que se le comunicó al usuario la respectiva resolución.

CAPITULO VIII

TRANSFERENCIA DE USO DE ESPACIOS

1 - Denominaciones:

A la parte contractual a la que se le transfiera el uso de espacios se le denominará, en estas normas: "contratante"; y al Ente Administrador Puerto Santa Fe: "Ente Administrador, ENTE o EAPSF"

2 - Ocupaciones por Ente Estatales:

El uso y/o ocupación de terrenos, galpones, edificios, locales e instalaciones de puerto podrá concederse a los Entes Estatales (nacionales, provinciales o municipales) en consideración, a la contraprestación que estos puedan brindar al Ente Administrador, con cargo de reintegro de gastos originados por los servicios portuarios de prestación tácita (afirmado, alumbrado, barrido, limpieza, vías de acceso, de administración, etc.), con sujeción a lo establecido en las presentes normas y convenios de ocupación a suscribirse.

Exclúyase de este tratamiento a los Entes que se detallan seguidamente y los que en todos los casos serán considerados, a los efectos de la obligación de pagar el alquiler o canon, como si se tratara de entes privados:

- Sociedades de Economía Mixta;
- Empresas del Estado;
- Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria;
- Sociedades Anónimas con simple participación estatal;
- Sociedades del Estado;
- Empresas formadas por capitales particulares e inversiones de los fiscos nacionales, provinciales o municipales;
- Bancos y demás entidades financieras nacionales.

3 - Plazo:

En el caso de locaciones para los que tengan previsto un plazo mínimo legal, el plazo será el fijado por la Ley.

Si la locación no tuviere un plazo mínimo legal, salvo estipulación en contrario, éste será de seis meses. Sin perjuicio de ello, cuando el objeto, nivel de inversiones y grado de utilidad para la operativa portuaria así lo justifique, podrá establecerse contractualmente plazos acordes con estas circunstancias. En tales casos, el plazo máximo a otorgar será de DIEZ (10) años. En cualquiera de los casos procederá el derecho de resolución, ante el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el locatario.

4 - Moneda de pago y reajuste del precio:

El precio se estipulará en pesos o dólares estadounidenses a elección del Ente Administrador. El precio o canon en pesos o dólares se establece en consideración a la vigencia

de la Ley de Convertibilidad N° 23.928 y a la relación de un peso por cada dólar que de ella y sus complementarias resulta. De ahí es que, de modificarse la paridad monetaria indicada, el precio de la locación o canon en pesos, sufrirá el incremento que resulte de aplicar la nueva paridad que legalmente se establezca. Si se dejara sin efecto el régimen de convertibilidad, y se admitiera la validez de las cláusulas valor dólar y se prohibieren los precios en dólares billetes en los contratos de que se trate, el precio en pesos a partir del momento que esto ocurra, se reajustará mensualmente teniéndose en cuenta para ello, la cotización del dólar estadounidense en el mercado libre de cambio tipo vendedor. Igualmente, en tal caso, si se admitiere el ajuste del precio por inflación, en el contrato del que se trata, el Ente Administrador podrá optar, además, por reajustar mensualmente el precio o canon en pesos, pactado, en forma progresiva y acumulativa, teniéndose en cuenta a tales efectos la variación sufrida por los índices de precio al consumidor (nivel general) o el que lo reemplace, correspondientes al penúltimo mes inmediato anterior a aquel en que se dejare sin efectos el régimen de convertibilidad, y al penúltimo mes inmediato anterior al mes que corresponde el alquiler que se abona.

5 - Lugar y plazo de pago:

El pago del alquiler o del canon deberá efectivizarse en la Administración del Ente Administrador, en el horario de atención al público que este tenga establecido, por mes adelantado y antes del día CINCO (5) de cada mes o el primer día hábil siguiente si aquel fuera feriado, sin que la falta de aviso pueda ser alegada como causa justificativa del incumplimiento.

6 - Recargos e intereses por pago fuera de término:

Sin perjuicio del derecho del Ente Administrador a desalojar, el deudor moroso deberá intereses moratorios, por cada día de atraso en el pago del alquiler o canon o reintegro de gastos, iguales a los que cobra el Banco de la Nación Argentina por el descubierto en cuenta corriente, no autorizado. El Ente Administrador podrá rehusar el alquiler o canon, o reintegro de gastos, si no se paga conjuntamente con los intereses adeudados.

7 - Destino del inmueble, cesación en el uso o explotación, prohibición de transferir:

Acta N° 101 del 20/10/97 El contratante no podrá variar el destino asignado al inmueble, ni cesar en el uso total o parcial, ni abandonar la explotación, del mismo, sin la previa autorización del Consejo Directivo del Ente Administrador Puerto Santa Fe.

8 - Explotación directa por el contratante:

La explotación del lugar acordado deberá ser realizada por el contratante, pudiendo solo incorporar a terceros en carácter de empleados u obreros, con sujeción al régimen laboral fijado oficialmente a la actividad, no admitiéndose bajo ninguna circunstancia que la explotación comercial sea efectuada por terceros mediante coparticipación, cesión, transferencia o contratación de aquel.

La transgresión a estas normas podría ser motivo de resolución.

9 - Transferencia de ocupaciones:

Acta Nº 101 del 20/10/97-Los contratantes no podrán transferir el contrato ni subarrendar, ni ceder total o parcialmente el uso del inmueble ni compartir los derechos emergentes del contrato, sea en forma onerosa o gratuita, por cualquier título que sea, aún en el supuesto de ausencia temporaria, sin la previa autorización del Consejo Directivo del Ente Administrador Puerto Santa Fe.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ente Administrador a optar por la resolución del contrato.

10 - Cambios de la estructura jurídica de la razón social:

Toda alteración que se produzca, en el seno de la persona jurídica contratante a raíz de cambios que impliquen variar su personalidad jurídica, motivados por actos de transformación, fusión y/o escisión de su estructura legal, conforme a las disposiciones que emanan de la Ley de Sociedades Comerciales, deberá ser previamente comunicada al Ente Administrador con el fin de que éste autorice la continuidad de la relación contractual existente y/o modifique las condiciones establecidas originalmente.

El incumplimiento de esta obligación o la evidencia de que media una cesión encubierta, dará derecho al Ente Administrador a optar por la resolución del contrato.

11 - Cambios de socios, directores o administradores sociales. Venta del paquete mayoritario de acciones:

Las modificaciones que dentro de la estructura legal de la sociedad comercial puedan devenir a raíz de alguna de las circunstancias apuntadas en el rubro, serán puestas en conocimiento del Ente Administrador a los efectos de su reconocimiento. En todos los casos, las mismas deberán satisfacer los recaudos prescriptos en la Ley de Sociedades Comerciales y demás disposiciones conexas que reglan el funcionamiento de éstas. El incumplimiento de esta obligación o la evidencia de que media una cesión encubierta dará derecho al Ente Administrador a optar por la resolución del contrato.

12 - Inspección del inmueble:

El contratante se compromete a no impedir que el Ente Administrador, por sí o por tercera persona, previo aviso, inspeccione el inmueble a fin de controlar el buen uso y cumplimiento de las obligaciones pactadas.

13 - Servicios:

El contratante se obliga a efectuar la transferencia de los servicios de gas y electricidad a su nombre y mantenerlos hasta el término del contrato y a abonar el consumo y cualquier otro gasto atinente a su prestación. Si quedaran facturaciones impagas a cargo del contratante al concluirse el contrato, por cualquiera de los servicios mencionados y el Ente Administrador resolviere abonarlos, tendrá derecho a reclamar su reintegro por la vía ejecutiva, como si se tratara de una deuda de plazo vencido y exigible. También el contratante se obliga al pago de los gastos de desagotes de pozos, si existieren.

14 - Estado del inmueble, reparaciones conservación:

Al celebrarse el contrato se hará constar el estado en que se recibe el inmueble, los elementos y accesorios comprendidos en el contrato y la conformidad del contratante respecto a los mismos y su obligación de restituirlos en igual estado y en su caso con las mejoras convenidas, corriendo a su cargo y por su cuenta todos los gastos necesarios a tal fin. Serán por cuenta y a cargo del contratante los gastos por refacción o reposición de pinturas que fueren ordenadas por reparticiones públicas competentes, y las multas aplicadas por incumplimiento en la realización de esos trabajos en el término reglamentario. El contratante releva al Ente Administrador del cumplimiento de las obligaciones impuestas por los artículos 1516, 1517 y 1520 del Código Civil, las que quedan sin efecto, tomando a su cargo todos los riesgos de cualquier naturaleza y los daños sufridos por las personas y los bienes. Si, al restituirse el inmueble, por vencimiento del plazo o por rescisión anticipada no se encuentra en las condiciones pactadas, queda expresamente convenido que el Ente Administrador podrá disponer, sin necesidad de intimación alguna, que se efectúen las reparaciones y se reponga la pintura y todos los artefactos, accesorios y objetos rotos y/o faltantes, por cuenta y orden y a cargo del contratante. Mientras tanto seguirá corriendo el alquiler o canon hasta que el Ente Administrador vuelva a tener la libre disposición del inmueble a su entera conformidad. La necesidad de las reparaciones y pagos, quedará fehacientemente acreditada por el presupuesto y/o factura respectiva. El Ente Administrador queda facultado para accionar por la vía ejecutiva el reembolso de las sumas invertidas, las que se reajustarán conforme a lo establecido en el apartado 4, de este capítulo, con más los intereses establecidos en el apartado 6, también de este capítulo. Todos los ocupantes se hallarán obligados a hacerse cargo del seguro que a satisfacción del Ente Administrador, cubra los riesgos de daños y destrucción total o parcial, incluso los provenientes por huelgas o tumulto, correspondientes al bien cuyo uso se transfiera. Esta obligación deberá efectivizarse previo, la suscripción del contrato respectivo.

15 - Daños sufridos por los bienes introducidos en el inmueble:

El Ente Administrador no tiene la obligación de custodia ni de vigilancia sobre los bienes colocados en el inmueble, y no responderá por daños parciales o totales, que pudieran sufrir los mismos por cualquier causa, aunque sea por vicios del inmueble, culpa de terceros, caso fortuito o fuerza mayor o por el hecho de las cosas. De consiguiente no responderá por daños intencionales o no, explosiones, incendios, robo total o parcial ni por los derivados del mal estado de los bienes ubicados en el inmueble. Tampoco responderá por los daños que dichos bienes pudieran provocar a terceros o sobre otros bienes de terceros. Todos los riesgos de los bienes son a cargo exclusivo del contratante, quien sin perjuicio de la obligación que contrae, se obliga formalmente a contratar un seguro, a su cargo, contra todo riesgo, el que deberá cubrir los daños y perjuicios que pudieren sufrir los bienes del o los que pudieran ocasionar a terceros o a bienes de terceros.

16 - Otras obligaciones que corresponden a los contratantes:

16.1 - Cumplir con las reglamentaciones de carácter general y particular, vigente o futuras, que sean de aplicación a la ocupación y actividad desarrollada.

16.2 - Cumplir con las exigencias especiales que se determinen al formalizarse el contrato.

16.3 - Responder por los desperfectos, averías y demás daños que como consecuencia directa o indirecta de las actividades que realiza el ocupante, se ocasionen a las instalaciones portuarias o a terceros.

16.4 - Mantener sus instalaciones en buen estado de conservación, pintura e higiene y efectuar la limpieza diaria de la zona de ocupación y sus adyacencias, debiendo acatar las indicaciones que le formule el Ente Administrador; en su defecto, éste último podrá realizar los trabajos correspondientes con cargo al usuario.

16.5 - No ocupar mayor superficie que la concedida, ni ampliar, modificar o reparar las obras y/o instalaciones autorizadas o cambiar el destino de la ocupación sin previa autorización, reservándose el Ente Administrador la potestad de acordarlo o denegarlo.

16.6 - Cumplir, dentro de los plazos acordados y con arreglo a los establecido en estas normas, con la gestión "técnico - administrativa" referida a las obras civiles, instalaciones y elementos de cualquier naturaleza a ejecutar o introducir en el predio o espacio concedido.

16.7 - Ajustar las construcciones o instalaciones al tipo, materiales y condiciones técnicas que rijan en el puerto o que se establezcan al autorizarse aquellas.

16.8 - Custodiar los bienes y elementos cuyo uso le fue cedido quedando a su cargo la responsabilidad por los deterioros que pudieran sufrir, así como por robos o daños causados a los mismos.

16.9 - Tener en el lugar acordado una carpeta con una copia autenticada de los planos y disposiciones aprobatorias de las obras o instalaciones y del contrato por el que se autorizó el uso.

16.10 - No expender, ni operar en el sitio acordado con otras mercaderías y/o elementos que los autorizados.

16.11 - Poseer en el lugar acordado un Libro de Inspecciones y otro de Quejas, los que serán rubricados por el Ente Administrador.

16.12 - Instalar, en lugar visible y conforme a normas que dicte el Ente Administrador, un cartel que identifique al contratante y en el que se indique actividad y número de contrato.

16.13 - Cumplimentar las medidas de seguridad portuaria y de contaminación ambiental o marina, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto N° 890/80 y Leyes N° 19587 y 22290 reglamentados por los Decretos N° 351/79 y 1186/83, Ley Nacional N° 13.660 y cualquier otra legislación accesoria vinculada con la materia.

16.14 - Tomar a su cargo el pago de los servicios, impuestos, tasas, gravámenes, contribuciones especiales y todo otro tributo nacional, provincial o municipal establecidos o que se establezcan en el futuro en relación con la actividad autorizada o respecto a las instalaciones y bienes fijos o móviles de su pertenencia y/o del Ente Administrador Puerto Santa Fe y/o Provincia de Santa Fe.

16.15 - Cumplir con las disposiciones que respecto a la actividad establezcan la Administración Nacional de Aduanas, Prefectura Naval Argentina y la Dirección Nacional de Sanidad de Fronteras y Transporte, como también de cualquier otro organismo que por índole de sus funciones específicas puedan ejercer algún tipo de contralor en el caso.

17 - Introducción de mejoras sin autorización:

El contratante no podrá introducir ningún tipo de mejoras sin autorización expresa, dada por escrito por el Ente Administrador. Si contraviniere esta prohibición, el Ente Administrador podrá dejar las mejoras, sin compensación alguna, a beneficio del inmueble o disponer su reparación o restitución a su estado anterior, sin intimación alguna, por cuenta y orden y a cargo del contratante, que también responderá por daños y perjuicios, corriendo entre tanto los alquileres o cánones. Las sumas que adeuden por estos conceptos deberán actualizarse según la mecánica prevista en el apartado 4 de este capítulo.

18 - Introducción de mejoras: Accesión física:

Todas las obras, instalaciones y mejoras que se ejecuten en el terreno o edificio concedido y que tengan carácter permanente serán consideradas como una accesión de dominio, quedando incorporadas al patrimonio portuario una vez finalizado el plazo de vigencia de la ocupación acordada.

El contratante no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna o solicitar resarcimiento por gastos o inversiones de cualquier naturaleza. Sin embargo si las mejoras se hubieran incorporado con autorización del Ente Administrador, sin compensación cancelatoria de deuda, el contratante podrá optar por retirarla a su exclusivo cargo, si con ello no ocasiona perjuicio al Ente Administrador, siempre y cuando el retiro se efectúe antes de vencer el plazo del contrato.

19 - Introducción de mejoras con compensación cancelatoria de deuda:

El Ente Administrador podrá autorizar, cuando sea de evidente beneficio para la actividad portuaria, la introducción de mejoras permanentes en inmuebles portuarios conviniendo que una parte de las inversiones a realizar sean compensadas con los importes correspondientes a los alquileres o cánones durante un lapso predeterminado, valorizados en función al monto de la inversión y el período de amortización.

Para determinar el plazo y condiciones del contrato se considerará como máximo hasta un OCHENTA (80%) por ciento del valor de las obras y/o instalaciones en base al presupuesto que apruebe el Ente Administrador.

Cuando se produzca la rescisión antes del plazo establecido, por voluntad o causa imputable al Ente Administrador se indemnizará en proporción al período que faltare para completar el término del contrato y sobre el monto reconocido al fijarse el plazo.

Si la resolución o rescisión fuera motivada por incumplimiento del contratante o a solicitud de éste, no se reconocerá indemnización de ninguna naturaleza.

En lo que respecta a la tarifa se estará a lo dispuesto en el apartado 35.2.1. de éste capítulo.

20 - Introducción de mejoras sin compensación cancelatoria de deuda:

El Ente Administrador podrá autorizar la realización de mejoras a cargo exclusivo del contratante sin otorgar compensación del orden de las previstas en el punto anterior. En tal caso, al extinguirse el contrato por vencimiento del plazo el contratante será preferido a todo otro oferente para celebrar un nuevo contrato si reúne los requisitos exigidos para la contratación. Si el contrato se extinguiera antes del vencimiento del plazo por causa imputable al Ente Administrador, éste deberá indemnizar al contratante por el valor de las mejoras. Si se extinguiera por causa imputable al contratante el Ente Administrador podrá optar por adquirir el dominio de las mejoras por accesión, sin compensación alguna o exigirle su desmantelamiento al contratante, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, dentro de un plazo razonable que se fijará al efecto, de llevarlo a cabo por el Ente Administrador, o por medio de un tercero, a costa de éste.

En lo que respecta a la tarifa aplicable se estará a lo dispuesto en los apartados 35.2.2 y 35.2.3 de éste capítulo.

21 - Introducción de mejoras con desmantelamiento de bienes del Puerto:

Cuando por motivos vinculados a la creación de nuevas obras por parte del permisionario, éste requiera el desmantelamiento de bienes preexistentes de propiedad del puerto, podrá acordarse lo solicitado, previo análisis favorable de oportunidad y conveniencia, en el que deberá preverse que las nuevas obras a realizar compensen patrimonialmente por las resignadas.

22 - Depósito en garantía especial por ejecución de obras:

El contratante queda obligado a constituir un Depósito de Garantía Especial por Realización de Obras e Instalaciones, que cubra los riesgos emergentes de las mismas y cumplimiento de las obligaciones contraídas, el cual será restituido una vez finalizadas las obras de conformidad.

22.1 - Forma de constitución de la garantía: Dicho Depósito de Garantía podrá ser constituido: en dinero efectivo; aval bancario o fianza, ésta a satisfacción del Ente Administrador, constituyéndose el fiador, cuando así corresponda, como deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia de los beneficios de división y excusión en los términos del Artículo 2013 del Código Civil; en títulos, aforados a su valor nominal, de la deuda pública nacional, bonos del tesoro emitidos por el Estado Nacional o cualquier otro valor similar nacional, provincial o municipal, siempre que estos últimos se coticen oficialmente en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En caso de ejecución de los valores precedentes, se formulará al contratante cargo por los gastos que ello ocasione y por la diferencia que resultare, si le liquidare bajo la par.

El Ente Administrador no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía en tanto que los que devengaran los mismos pertenecerán a sus depositantes. Tampoco efectuará restituciones por acrecentamiento motivados por compensación de conversión o por revalorización de sus cotizaciones en cualquiera de los mercados bursátiles habilitados en el país.

22.2 - Importe de la garantía por Ejecución de Obras: Los importes a depositar serán los que surjan de aplicar los porcentajes y montos presupuestarios establecidos en la escala aprobada en los respectivos cuadros tarifarios.

22.3 - Garantía Máxima y Mínima: Los importes a depositar deberán ajustarse a la escala de valores tabulada y aprobada en los cuadros tarifarios correspondientes.

23 - Ejecución de la obra:

23.1 - Plazo de presentación de documentación técnica: El plazo de presentación de los documentos necesarios para tramitar la ejecución de obras e instalaciones, adecuados a los requisitos técnicos y demás disposiciones reglamentarias correspondientes, se fija en TREINTA (30) días corridos a contar de la fecha de tomar la permisionaria la tenencia del inmueble. Dicho término podrá eventualmente substituirse por otro mayor cuando la importancia y dimensión de los estudios previos y trabajos a realizar justifiquen tal otorgamiento.

Vencido el plazo acordado sin haberse cumplido la obligación prescrita, el Ente Administrador podrá disponer, con carácter de excepción y por única vez, el otorgamiento de una prórroga por un período previa aplicación de la multa correspondiente o, en su caso, optar por la resolución del contrato, bastando para ello una comunicación fehaciente de la voluntad de resolver.

23.2 - Desistimiento de la obra: Si tras ser aprobada la documentación técnica, la contratante desistiere de la ejecución de las obras e instalaciones proyectadas, se hará pasible de la pérdida total del “Depósito de Garantía Especial “constituido, aún en el caso de que las mismas hubieran tenido principio de realización y restituya el terreno libre de ocupación y de cosas.

23.3 - Falta de finalización de la obra: Transcurrido el plazo establecido sin que se hayan finalizado, total o parcialmente, los trabajos autorizados, el Ente Administrador procederá a afectar íntegramente el “Depósito de Garantía Especial” pudiendo otorgar a título de excepción y por única vez, una ampliación del plazo inicial, la cual será calculada en función al volumen de obras inconclusas y contemplando accesoriamente la importancia de las mismas. Con carácter previo, la contratante procederá a reconstituir el “Depósito de Garantía Especial“, sobre la base de actualizar el monto del presupuesto aprobado en base a los índices de “Costo de la Construcción - Nivel General “ publicados por el INDEC, si fuera procedente.

23.4 - Resolución del contrato: Vencido el nuevo término el Ente Administrador podrá optar por la resolución del contrato, en tanto y en cuanto pudiere comprobarse la existencia de una mora imputable al contratante en la terminación de las obras o que el desarrollo del “Plan de Trabajos “justifique la adopción de la medida, con pérdida global del “Depósito de Garantía Especial “reconstituido.

24 - Resolución por incumplimiento:

El incumplimiento por parte de la contratante de cualquiera de las obligaciones contraídas, producirá la resolución del contrato, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial, pudiendo el Ente Administrador demandar el inmediato desalojo del inmueble, como si se tratara de contrato

de plazo vencido y el pago de las mensualidades por el término convenido en el contrato, y el resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados, con más intereses moratorios al tipo oficial. También serán por cuenta de la contratante, en tal caso, los gastos judiciales o de otra naturaleza que se ocasionen.

25 - Falta de cumplimiento del plazo por desistimiento:

La falta de cumplimiento, total del plazo contractual motivada por desistimiento del contratante si estuviere facultado para ello dará derecho al Ente Administrador a exigir el pago de una indemnización por extinción anticipada, cuyo monto será equivalente al importe de dos mensualidades.

26 - Falta restitución del inmueble:

Si la contratante, por cualquier causa, no restituyere el inmueble al extinguirse el contrato, a partir de ese momento deberá pagar la mensualidad incrementada, en concepto de multa, en un TREINTA (30%) por ciento mensual acumulativo, mes a mes, hasta la desocupación total y entrega de las llaves sin perjuicio del derecho de desalojo, ni de las demás acciones que correspondieren al Ente Administrador. El simple vencimiento del término hará incurrir en mora a la contratante, sin necesidad de interpelación alguna, obligándose a la reparación de todos los deterioros que se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor, y aún aquellos que se ocasionen por el mero transcurso del tiempo.

Las obligaciones contraídas por la contratante y codeudores solidarios se extienden hasta la fecha de restitución del inmueble y entrega de sus llaves libre de todo ocupante, aún en el caso de que la ocupación del inmueble se prolongare por un tiempo que exceda el establecido en el presente contrato y si la contratante abandonara el inmueble o depositara las llaves judicialmente, se compromete a abonar el alquiler o canon hasta el día en que el juzgado de la posesión al Ente Administrador, quedando a salvo los derechos de éste para exigir el pago de las mensualidades y el cumplimiento de las demás obligaciones estipuladas. La entrega definitiva del inmueble y demás bienes deberá justificarla la contratante con documento escrito emanado del Ente Administrador, de donde surja su conformidad cancelatoria de las obligaciones pendientes, no admitiéndose otro medio de prueba.

27 - Uso preferencial de muelle:

Constituye el reconocimiento a favor del contratante de un derecho prioritario al uso de las instalaciones sobre cualquier otro usuario, sin que esto implique exclusividad. El Ente Administrador podrá establecer el "uso preferencial de muelle" cuando:

27.1 - La carga o descarga se efectúe por medio de instalaciones situadas sobre aquél y que se hallen vinculadas con operaciones de establecimientos industriales, depósitos, etc., adyacentes, que resulten de interés para la operativa portuaria.

27.2 - Medien fundadas razones de interés público para mejorar la aptitud operativa y técnica de instalaciones en los lugares que se determinen y se convenga su realización por el contratante: así como lo atinente a la generación, captación, recuperación o desarrollo de tráfico.

Establecido el uso preferencial, no podrá disponerse el giro de buques a dicho muelle sin previa notificación a la firma beneficiaria.

28 - Uso Exclusivo de muelle:

Sólo se otorgará en aquellos casos en que a las circunstancias citadas en los puntos 15.1 ó 15.2 se sumen las siguientes condiciones:

28.1 - Que el muelle sea construido o reconstruido por el contratante, y

28.2 - Que el diseño de las instalaciones responda a usos específicos que impidan su uso por otras personas, y

28.3 - Que las mercaderías a transbordar resulten de propiedad del contratante o le fueren consignadas.

29 - Amojonamiento del terreno:

El Ente Administrador efectuará el amojonamiento del terreno objeto del contrato, con carácter previo a su formalización, debiéndose dejar constancia en el mismo de haberse cumplido dicha formalidad técnica.

30 - Depósito en garantía de ocupación:

El contratante, previo a la Tenencia, deberá constituir un Depósito de Garantía equivalente a DOS (2) meses de alquiler o canon según corresponda, el cual deberá ser actualizado periódicamente en función de las variaciones que sufran los mismos en el futuro de acuerdo a lo establecido en el punto 5 de este capítulo. La suma depositada en garantía no devengará intereses y de no haber mediado incumplimiento se imputará al pago de las dos últimas mensualidades.

31 - Fiaidores:

Los contratantes deberán constituir dos garantías personales a satisfacción del Ente Administrador, constituyéndose los garantes en codeudores solidarios principales pagadores de todos los importes que adeudaren los contratantes por alquileres o cánones y/o demás obligaciones estipuladas en el contrato sin excepción alguna, hasta la desocupación del inmueble, inclusive de honorarios y costas judiciales, renunciando expresamente al beneficio de excusión de los bienes del contratante, aunque mediare concurso civil o quiebra y/o fallecimiento de este.

32 - Requisitos y datos necesarios para la celebración del contrato:

32.1 - Personas físicas, sociedades irregulares o de hecho o en formación:

32.1.1 - Datos personales completos (de o las personas que corresponden).

32.1.2 - Número de inscripción como comerciante en el Registro Público de Comercio.

32.1.3 - Número de inscripción en la Dirección General Impositiva (C.U.I.T.).

32.1.4 - Número de inscripción en Cajas de Previsión Social.

32.1.5 - Domicilio real y a los efectos legales de corresponder domicilio especial.

32.1.6 - Teléfono, Fax, Telex.

32.1.7 - Referencias comerciales, bancarias y financieras.

32.1.8 - Declaración patrimonial, cuadro de endeudamiento, copia de testimonio de bienes registrables, etc.; todo ello con carácter de declaración jurada.

32.2 - Sociedades legalmente constituidas:

32.2.1 - Los puntos 32.1.3/4/5/6/7.

32.2.2 - Contrato social, publicado e inscripto en el Registro Público de Comercio.

32.2.3-Copia del Acta de Constitución del Órgano Directivo de la Sociedad con designación de autoridades.

32.2.4 - Copia del Acta de Directorio o acto similar de donde surja la decisión social de celebrar el contrato de locación.

32.2.5 - Copia de los dos (2) últimos balances, firmados por profesional habilitado y con certificación de firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la matrícula.

32.3 - Asociaciones civiles:

32.3.1 - Los puntos 32.1.3/4/5/6/7 y 32.2.3/4/5.

32.3.2 - Certificación de inscripción en el registro correspondiente.

32.3.3 - Certificación de inscripción en la Dirección General de Personas Jurídicas.

32.3.4 - Estatuto de constitución de la Asociación y Acta de designación de autoridades.

32.4 - Instrumentación del Contrato: (Acta Nº 67 del 20/08/96) Los contratos de locación deberán ser instrumentados en doble faz y firmados por las partes en todas sus fojas. Igualmente deberán ser firmados en todas sus fojas, por los contratantes, la documental que se agregue, como parte integrativa de los mismos.

33 - Seguros: cobertura:

Los seguros a que refieren estas normas deberán tener las siguientes coberturas:

33.1 - Incendio y riesgos afines: Deberá cubrir los riesgos de incendio, explosión, rayo, huracán, vendaval, ciclón o tornado, daños materiales por hechos de huelga o lock-out o de tumulto, vandalismo, terrorismo, impacto de vehículos terrestres o aeronaves.

La suma que cubrirá dicho seguro será establecida por el Ente Administrador y su período de cobertura deberá compatibilizar con el plazo del contrato.

33.2 - Responsabilidad civil hacia terceros: Cubrirá los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a personas, inmuebles, muebles y/o semovientes del Ente Administrador y/o de terceros inclusive, ubicados dentro del lugar ocupado y/o sobre áreas linderas al mismo que puedan verse afectados a raíz de accidentes o siniestros producidos por hechos cometidos por sus dependientes, vehículos o cosas de que se sirve para el desarrollo de las actividades autorizadas.

33.3 - De accidentes de trabajo: Cubrirá al personal, cualquiera fuere su jerarquía, que cumpla tareas regulares en el lugar, en los riesgos, incapacidad parcial o total, conforme a las

disposiciones contenidas en la Ley N° 24.557 y sus complementarias, que se encuentren vigentes a la fecha de celebración de dicho seguro.

34 - Normas aplicables a los permisos para anuncios publicitarios:

34.1 - Autorización: El Ente Administrador podrá acordar permisos para anuncios publicitarios, dentro del ámbito del Puerto Santa Fe.

34.2 - Pago: Será exigible a partir de la fecha de producir sus efectos el contrato

34.3 - Anuncios exentos de Pago: No están sujetos al pago de la tarifa pertinente textos que contengan la denominación del comercio, industria, razón social, marcas de fábricas y/o elementos distintivos del negocio, siempre y cuando ellos estén adosados a paredes del establecimiento o dentro de los límites del terreno ocupado por el mismo.

34.4 - Alcances y definiciones:

34.4.1- Anuncio publicitario: Se considerará tal a toda leyenda, inscripción, signo, símbolo, dibujo o estructura representativa que pueda ser percibida en o desde la vía pública, quedando los sujetos de la actividad publicitaria clasificados en:

34.4.2 - Anunciantes: Serán considerados como tales toda persona física o jurídica que a los fines de su industria, comercio, profesión o actividad propia, realice por sí o con intervención de una agencia de publicidad la promoción o difusión pública de sus productos o servicios.

34.4.3 - Agencias de publicidad: Serán consideradas como tales toda persona física o jurídica que tome a su cargo, por cuenta y orden de terceros, funciones de asesoramiento, creación y planificación técnica de los elementos destinados a difundir propaganda o anuncios comerciales o cualquier actividad vinculada con ese objeto.

34.4.4 - Industrial publicitario: Será considerado como tal toda persona física o jurídica que elabora, produce, ejecuta o instala o de cualquier otra forma realiza los elementos utilizados en la actividad publicitaria.

34.5 - Elementos portantes de los anuncios:

34.5.1 - Cartelera o pantalla: Son aquellas que se destinan a la fijación de afiches.

34.5.2 - Estructura o sostén: Son aquellas instalaciones portantes de los anuncios y de las carteleras.

34.5.3 - Paramento: Se considera como tal, a cualquiera de los muros exteriores que conforman el edificio.

34.6 - Características:

34.6.1 - Afiches: Anuncio pintado o impreso en papel para ser fijado en pantalla o cartelera.

34.6.2 - Iluminado: Recibe luz artificial mediante fuentes luminosas externas, instaladas expreso delante, atrás o a un costado del anuncio.

34.6.3 - Luminoso: Emite luz propia porque el mensaje publicitario, texto y/o la imagen está formada por elementos luminosos (tubos de gas de neón o similares, lámparas, etc.).

34.6.4 - Animado: Produce sensación de movimiento por articulación de sus partes o por efectos de luces.

34.6.5 - Estructura representativas: El tipo de anuncio que posee o no las formas geométricas comunes, o consistentes en esqueletos o armazón de cualquier material, simple, luminosos, iluminado o animado, con inscripciones o figuras.

34.7 - Prohibiciones:

Los anuncios no deberán:

34.7.1 - Vulnerar las normas de gramáticas castellanas, incurriendo en errores de semántica, de sintaxis y/o de ortografía. Utilizar giros verbales o expresiones ajenas al idioma. Introducir neologismos innecesarios mediante la deformación de vocablos de uso común o barbarismos que afecten la idiomática.

34.7.2 - Ofender la moral y las buenas costumbres.

34.7.3 - Contravenir disposiciones contenidas en el Reglamento General de Tránsito para calles y caminos de la República.

34.7.4 - Perjudicar la visibilidad de señales de tránsito u otras advertencias de interés general.

34.7.5 - Transgredir las condiciones de instalación previstas, así como también la de los actos aprobatorios de la documentación técnica presentada.

34.7.6 - Variar la altura máxima permitida, como tampoco la mínima de su colocación, medidas ambas, a partir del punto que se haya fijado como cota base del solado de cada predio o sector donde serán ubicados.

34.8 - Superficie a computar:

Se medirá por el área de polígono que circunscribe al anuncio, pasando por los puntos externos. El marco forma parte del polígono, no así el pedestal y la estructura portante.

34.9 - Documentación exigible:

El interesado en obtener la colocación o fijación de letreros, carteleros o avisos de publicidad comercial, deberá someter a la aprobación del Ente Administrador los planos de la instalación, texto, leyenda y demás elementos constitutivos de los mismos.

34.10 - Generalidades:

34.10.1 - Solicitantes: Los "Permisos de Uso" que se soliciten para la colocación de anuncios publicitarios, deberán ser requeridos por quienes se hallen inscriptos en el "Registro de la Publicidad" habilitado por el órgano competente del Municipio local. Queda exento de este requisito, el anunciante que solicite un permiso para anuncios de sus propios productos o servicios.

34.10.2 - Contenido de las solicitudes: Las solicitudes de instalación de anuncios publicitarios contendrán, como mínimo, los siguientes datos:

A) Lugar de ubicación del o los anuncios.

B) Particularidades (clasificación, tipo y características).

C) Superficie del paño publicitario.

D) Apellido y nombres o razón social del o los responsables y domicilio legal constituido.

E) Leyenda del anuncio.

34.10.3 - Textos cambiables: Cuando se trate de anuncios y/o carteleras con textos cambiables, se habilitarán bajo la responsabilidad del peticionante, en cuanto al cambio del mensaje publicitario, quedando el mismo sujeto al pago de la tarifa correspondiente

34.10.4 - Avisos colocados en tableros: Tratándose de avisos publicitarios colocados en tableros adosados físicamente sobre paramentos o cercos de propiedad portuaria, los sujetos responsables deberán abonar la tarifa prevista para dicho tipo de colocaciones.

34.10.5 - Colocación de los avisos: Los agentes publicitarios y/o anunciantes directos no podrán efectuar por sí solos la colocación o retiro de los avisos, sin mediar, en todos los casos, la autorización previa del Ente Administrador.

34.10.6 - Alcance de la autorización: La autorización que otorgue el Ente Administrador para la ocupación de los espacios respectivos, consistirá en un permiso para la instalación de avisos dentro de la jurisdicción portuaria, siendo por cuenta y cargo de los interesados el cumplimiento de las disposiciones y/o gravámenes de cualquier naturaleza existentes o a crearse, emanados de autoridades nacionales, provinciales o municipales, en cuanto los afecten.

34.10.7 - Conservación de los avisos: A fin de asegurar al máximo el rendimiento publicitario y la estética general de los lugares habilitados, los agentes o anunciantes se obligan a mantener los avisos en perfecto estado de aseo y conservación, reservándose el Ente Administrador el derecho a retirar aquellos que no mostrasen esa condición. Una vez transcurridos quince (15) días corridos desde la fecha que hubieren sido intimados a subsanar tales deficiencias, sin derecho a reclamo de ninguna naturaleza, corriendo por su cuenta y cargo todos los gastos que demande la remoción de los elementos y/o estructuras que integran la unidad instalada.

34.10.8 - Responsable por daños: Los agentes y/o anunciantes directos serán responsables de todo daño o perjuicio, directo o indirecto que por la colocación, permanencia, remoción o retiro de los avisos u otras instalaciones publicitarias y/o sus elementos complementarios, pudieren ocasionar a personas, semovientes y/o bienes en general, aún cuando aquellos provengan de casos fortuitos o fuerza mayor.

Todos los riesgos emergentes de la explotación publicitaria, como ser los derivados de incendio o siniestros de cualquier naturaleza, higiene, destrucción total o parcial de los elementos utilizados, moralidad de la publicidad, etc.; así como la reparación por daños y perjuicios contractuales o extracontractuales en favor de terceros respecto al Ente Administrador Puerto Santa Fe, correrán también por cuenta y cargo de las agencias o anunciantes responsables.

34.11 - Transgresiones:

Todo agente y/o anunciante directo publicitario que incurriere en transgresiones comprobadas a las normas del presente ordenamiento o a disposiciones que resultaren de aplicación, será pasible sin perjuicio de la caducidad del permiso de uso de las sanciones que

establezca el Ente Administrador. Dará lugar a iguales sanciones todo aquello que dificulte, de cualquier manera, el cumplimiento de los fines perseguidos para la jerarquización del medio, calidad de los materiales y el respeto cabal de estas normas.

La falsedad comprobada en las declaraciones de los anuncios a publicitar, podrá motivar la aplicación de sanciones mayores al solo juicio del Ente Administrador, incluyendo entre ellas la medida de caducidad del "Permiso de Uso" acordado, sin derecho a reclamo o indemnización de ninguna especie. Igual sanción será adoptada en caso de verificarse cambios de ubicación de las estructuras, avisos o dimensiones autorizadas, situación que dará lugar a labrar la respectiva "Acta de Infracción".

34.12 - Individualización:

Cada cartel o cartelera deberá contar en su parte inferior y en forma bien visible, el número de identificación asignado por la Administración Portuaria local y el nombre de la agencia o anunciante publicitario. La falta de cumplimiento de este requisito, a los fines del procedimiento, determinará la aplicación de la sanción pertinente conforme a lo reglado en estas normas.

34.13 - Documentación técnica:

Para la instalación de los avisos, los sujetos responsables de los permisos deberán presentar planos técnicos de la estructura y/o los elementos que componen el anuncio, confeccionados en original y cuatro (4) copias heliográficas, los que deberán estar firmados por el "Industrial Publicitario" y/o profesional inscriptos en el Registro habilitado en el Ente Administrador Puerto Santa Fe.

Accesoriamente, deberán acompañar memoria descriptiva y presupuesto de cada anuncio publicitario, destacado, tipo y calidad de los materiales que serán utilizados para la correcta ejecución y montaje del mismo. El Ente Administrador Puerto Santa Fe se reserva el derecho de exigir el retiro de aquellos elementos publicitarios que sean de fabricación defectuosa o que no cumplan con las reglas del arte u observen cualquier tipo de particularidad no contemplada en la documentación técnica aprobada.

35 - Tarifas aplicables: Acta Nº 100 del 13/10/97

35.1 - Bonificaciones:

35.1.1 - Línea Regular: Son los servicios que se ofrecen en forma permanente o que por la característica de la carga se efectúen por temporada, en un tráfico determinado, con salidas y entradas del Puerto a intervalos regulares.

35.1.2- Instalaciones Propias: Entiéndanse por tales a las super o infraestructuras construidas exclusivamente por los locatarios a los fines de desarrollar sus actividades.

35.1.3 - Generación Nuevos Mercados: Se aplicará durante los primeros cinco años a aquellas locaciones ligadas a la concreción de nuevos tráficos a través del Puerto.

35.1.4 - Volumen Operado año anterior, por vía fluvial: Para su aplicación se consideraran los volúmenes registrados por cada permisionario en concepto de Servicios a las

Cargas del año inmediatamente anterior, siempre que estos hayan sido abonados en su totalidad al Ente.

35.1.5 - Buques Operados año anterior: Para su determinación se considerará las escalas efectuadas por buques con tráfico o destino a cada locatario en el año inmediatamente precedente, siempre que no se registre deudas por el concepto Uso de Puerto

35.1.6 - Elementos mecánicos propios: Entiéndase por tales las maquinarias y/o instalaciones accesorias que se empleen para operaciones de transferencia de carga buque a muelle o viceversa

35.1.7 - Determinación de las bonificaciones: En los contratos de locación se estipulará el precio que resulte de aplicar las tarifas previstas para la generalidad de las locaciones. Una vez cumplidos los primeros doce meses, el Consejo Directivo establecerá las bonificaciones a efectuar y las circunstancias en razón de la cual se conceden, fijándose, además, que si a partir del segundo año, el locatario variará el destino del inmueble locado o cesara por un plazo mayor a los seis meses consecutivos en la actividad, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, automáticamente quedará sin efecto la bonificación otorgada, debiendo la locataria pagar el total del alquiler estipulado. El Ente podrá, a su arbitrio, otorgar nuevamente las bonificaciones, si cesara la inactividad o se restituyera el destino asignado al inmueble, en el contrato.

Se excluyen del presente los espacios otorgados para almacenaje de granos en Silos Elevadores.

35.2 - Edificios e instalaciones: A la cesión a particulares, del uso de edificios, instalaciones, se aplicará la tarifa que corresponda, según la zona de ubicación, valor de las mejoras y destino de estos, según la clasificación precedente, en un todo de acuerdo a lo establecido en el cuadro tarifario.

35.2.1 - En los casos previstos en el punto 19 de este capítulo, el contratante abonará la tarifa que corresponda según su estado, previo a las mejoras a introducirle, hasta la compensación prevista. Producida la compensación en su totalidad el contratante, abonará la tarifa que corresponda de acuerdo a la valorización que el bien registre una vez incorporada dichas mejoras.

35.2.2 - En los casos previstos en los puntos 20 y 21 de este capítulo, el permisionario abonará la tarifa de acuerdo al estado del mismo previo a las mejoras a introducir, hasta el vencimiento del plazo del contrato.

35.2.3 - En los casos previstos en los puntos 20 y 21 de este capítulo, si posteriormente, el contrato originario fuere renovado, en favor del mismo contratante, la tarifa será la que corresponda aplicar según el estado del inmueble antes de la incorporación de las mejoras.

35.3 – Terrenos: Se abonará la tarifa que corresponda, sobre la base de la superficie concedida y en orden a la zona donde se encuentre ubicado el terreno y al destino al que es afectado, según la clasificación formulada en este punto y en un todo de acuerdo a lo establecido en el cuadro tarifario.

35.3.1 - Terrenos abarcando dos o más zonas: Abonarán la tarifa que corresponda a la más gravada.

35.4 - Ocupaciones diversas:

35.4.1 - Instalaciones aéreas-aleros, toldos y galerías: Se computará como superficie de ocupación la mayor proyección sobre el terreno, existan o no elementos de apoyo en el espacio afectado.

35.4.2 - Cañerías: Las cañerías que se instalen a través de muelle para atender el movimiento de carga y descarga de combustibles líquidos, aceites, derivados, ácidos y productos químicos, vinculados con plantas industriales, usinas, silos, etc., estarán exentos de pago. Los productos movilizados por intermedio de estos conductos quedarán sujetos al pago de las tarifas por Servicios de Cargas.

35.4.3 - Vía férrea particular:

35.4.3.1 - Espacio para tendido de vías: A los fines de la aplicación de la tarifa se computará por ancho de trocha.

35.4.3.2 - Cesión de vías particulares: Si las vías instaladas fueran cedidas sin cargo y compartidas con el Ente Administrador y aceptadas por éste, será de aplicación el pago del CINCUENTA (50%) por ciento de la tarifa.

35.4.3.3 - Conservación de vías particulares: Estará a cargo del contratante, quién podrá solicitar, a su exclusivo cargo la ejecución de esos trabajos por el Ente Administrador.

35.4.4 - Cables subterráneos y aéreos.

35.4.4.1 - Aplicación de la tarifa: Se abonará la tarifa por la ocupación de terrenos o espacios para el tendido de cables eléctricos, telefónicos o telegráficos, subterráneos y/o aéreos, en la zona de jurisdicción portuaria, sin que ello de derecho al uso exclusivo del espacio ocupado por dichas instalaciones.

35.4.4.2 - Retiro de las instalaciones: La permisionaria queda obligada al retiro, remoción o traslado de las instalaciones, sin derecho a reclamo o indemnización alguna, cuando las necesidades de la explotación portuaria o la ejecución de las obras en el lugar lo requieran.

35.5 - Ocupación de espacios con fines publicitarios:

La tarifa de ocupación de espacios con fines publicitarios será fijada en cada caso por el Ente Administrador.

CAPITULO IX

ALMACENAJE DE GRANOS EN SILOS ELEVADORES

1 - Regímenes aplicables:

El almacenaje de granos en silos elevadores podrá contratarse, sin pérdida de identidad (almacenaje especial) o con pérdida de identidad.

2 - Almacenaje especial sin pérdida de identidad:

2.1 - Concepto: -Acta N 75 del 02/12/96- Comprende un contrato principal de locación de inmueble (espacio) para depósito de granos del locatario y contratos accesorios de locación de servicios de: descarga de camión o vagón a silo, de carga a buque, a camión o a vagón, secado, zarandeo y transile (traspaso de mercadería dentro del elevador)

2.2 - Responsabilidades: El LOCATARIO releva al ENTE de las obligaciones impuestas por los Arts. 1515,1516 y 1517 del Código Civil y se hace responsable de todos los daños que sufra la mercadería depositada en el espacio locado, por cualquier causa y los daños que sufran las personas, instalaciones, construcciones y demás bienes del ENTE o de terceros, producidos por explosión, deflagración, incendio o por cualquier otra causa, inclusive por caso fortuito o fuerza mayor.

2.3 - Seguros: -Acta N° 75 del 02/12/96- El LOCATARIO deberá tomar un seguro en favor del Ente que cubra los riesgos a que refiere la cláusula precedente, debiendo presentar el certificado del seguro al Ente, con ocho horas de anticipación a la ocupación del espacio, el que no se podrá llevar a cabo, antes de haberse cumplido tal recaudo.

2.4 - Mermas o sobrantes: -Acta N° 75 del 02/12/96- Como este contrato es un contrato de alquiler de espacio para almacenaje de granos y por ende no constituye un contrato de depósito, cualquier faltante, merma o sobrante que pueda existir corre por cuenta o corresponde al LOCATARIO, quedando en consecuencia el ENTE relevado de toda responsabilidad respecto al mismo.

El pesaje y las operaciones de descarga de camión o vagón a silo y de carga a buque, a camiones o vagones, se efectuará con personal provisto por el ENTE bajo el total control del usuario, por lo que el ENTE queda liberado de toda responsabilidad por los errores o diferencias que puedan existir en el pesaje.

Las operaciones de secado, zarandeo y transile se efectuarán con personal del ENTE bajo control absoluto del usuario y de ahí es que, cualquier faltante o merma resultante de dichas operaciones, serán a cargo exclusivo de éste último, quedando relevado el primero de toda responsabilidad respecto a los mismos.

A los efectos de los controles, a los que refiere ésta cláusula, el LOCATARIO designará uno o más representantes permanentes, que serán los únicos autorizados a proceder a la apertura diaria de los silos que alquila y a su cierre, quedando facultados para clausurar, mediante candado y precinto numerado, las bocas de los mismos, en cualquier caso, en presencia de un representante del ENTE. Los representantes designados por ambas partes suscribirán una

constancia de la mercadería que ingresa y egresa de los silos alquilados, como así también del cierre y apertura de los mismos.

Los representantes permanentes del LOCATARIO se encuentran expresamente autorizados por el ENTE a controlar la exactitud de las balanzas y a solicitar la calibración y puesta a cero de las mismas cuando lo estimen pertinente, durante la vigencia de este contrato.

2.5 - Obligaciones respecto al personal: -Acta Nº 75 del 02/12/96- Entre el LOCATARIO y el personal provisto o subcontratado por el Ente, no existirá relación de dependencia de ninguna naturaleza, por lo que las obligaciones derivadas de tal estado, laborales, previsionales, etcétera, estarán a cargo del ENTE y serán de su exclusiva responsabilidad. Igualmente, entre los representantes del LOCATARIO o sus dependientes, y el ENTE no existirá relación de dependencia de ninguna naturaleza, por lo que las obligaciones derivadas de tal estado, de la expresada relación, laborales, previsionales, etcétera, estarán a cargo del LOCATARIO y serán de su exclusiva responsabilidad.

3 - Almacenaje especial con pérdida de identidad:

3.1 - Concepto: Constituye un depósito irregular en virtud del cual, el depositario adquiere a partir del momento en que la mercadería ingresa al elevador, el carácter de acreedor de una igual cantidad, especie y calidad de granos que la depositada, rigiéndose el mismo por los art., 2191, 2220, 2221, 2223 del Código Civil y sus concordantes, las disposiciones de estas normas generales y las estipulaciones de las partes.

3.2 - Certificado de depósito y recibo de retiro de certificado: El Ente Administrador otorgará al depositante un certificado de depósito de los granos que reciba. En dicho certificado deberá constar nombre y domicilio del depositante, fecha, lugar, clasificación y peso, grado, P.H. y cosecha de los granos, haciéndole firmar al depositante recibo del certificado, extendido en el duplicado de éste, el cual quedará en poder del Ente Administrador

El "certificado" acredita, en favor del titular (originario o por endoso), el derecho a percibir del Ente Administrador la cantidad de granos de la clasificación que en éste se especifica. Ese derecho podrá ser transmitido a terceros en un todo de acuerdo a lo establecido respecto a la cesión de créditos por el Código Civil. Para la formalización de los contratos de cesión o endoso de los certificados, deberá observarse lo dispuesto en el punto 7 de este capítulo.

3.3 - Retiro de mercaderías: Para retirar la mercadería es indispensable entregar al Ente Administrador, el original del certificado de depósito, en el que se dejará constancia del recibo de la misma firmando el titular originario, o en su caso, el último endosatario.

Si se efectúan retiros parciales de los mismos, en el certificado original y en el duplicado, se dejará constancia firmada por el titular, devolviéndole a éste el primero.

4 - Precios:

Los precios del almacenaje y de los servicios accesorios son los que se indica en el cuadro tarifario respectivo.

5 - Moneda de pago:

El depositante queda autorizado a efectuar el pago del precio, del almacenaje y de los servicios accesorios, en pesos, a la paridad de un (1) peso por cada dólar, fijada por la Ley nº 23.298 o a la paridad legal vigente a la fecha del pago. Dicha paridad se fija en consideración a la vigencia del régimen de convertibilidad, de ahí es que, de quedar éste sin efecto, se aplicará la cotización del mercado libre de cambio, tipo vendedor, en la fecha del pago.

6 - Facturación, plazo de pago, mora:

- **Acta Nº 75 del 2/12/96** La facturación de lo adeudado, por almacenaje y servicios, se efectuará por quincena, el pago se deberá efectuar antes del séptimo día posterior al de la fecha de recepción de la factura por parte del Locatario, o el primer día hábil siguiente si aquel fuera feriado. Vencido dicho plazo el deudor incurrirá automáticamente en mora, debiendo pagar, a partir de ese momento, un interés punitivo cuya tasa será la que cobra el Banco de la Nación Argentina por el descubierto en cuenta corriente. Encontrándose vencido el plazo de pago el Ente podrá, en cualquier momento, optar por cobrarse lo que se le adeude en concepto de precio del almacenaje y/o de los servicios y/o intereses, adquiriendo la propiedad de una cantidad de granos del deudor, existentes en las instalaciones portuarias, equivalente a lo adeudado, calculada teniendo en cuenta la cotización de la Bolsa de Cereales de Rosario para puerto Santa Fe, bastando para ello una comunicación del Ente al deudor, del ejercicio de la opción, efectuada por escrito. A partir del momento en que el Ente efectuó la comunicación podrá disponer en su beneficio de los granos adquiridos en propiedad, sin que sea menester para ello intervención judicial alguna, ni conformidad del deudor. Pudiendo en tal caso abrir los candados y precintos con constancia notarial.

7 - Representación: Personerías de los contratantes:

-**Acta Nº 75 del 2/12/96** Los depósitos podrán ser efectuados y retirados y las documentales respectivas firmadas por los propietarios, corredores, exportadores o auxiliares. Cuando no se trate del propietario, para realizar los actos de administración o disposición respecto de los granos a depositarse o depositados, la persona deberá presentar un poder que podrá ser por instrumento privado (Carta Poder) con las firmas de los otorgantes certificadas por notario y con certificación notarial, y en su caso, de que de acuerdo a los estatutos, contrato social y/o actas de nombramiento de autoridades y/o demás documentaciones habilitantes, que se individualizarán, los poderdantes tienen facultades suficientes para otorgar el poder._

8 - Vencimiento del plazo del contrato; desocupación del espacio:

Acta Nº 75 del 02/12/96 - Vencido el plazo del contrato, salvo prórroga acordada por escrito por el ENTE, el LOCATARIO deberá desocupar el espacio locado. Si así no lo hiciere, a partir del vencimiento del plazo, el locatario deberá pagar, lo que establezca el tarifario en concepto de cláusula penal, sin perjuicio del derecho del ENTE de desocupar el espacio, procediendo a la venta del grano que se encuentra depositado en el mismo, en Plaza Santa Fe, mediante concurso de precio, quedando la suma obtenida a disposición del LOCATARIO, previa deducción de lo que

éste le adeude al ENTE, sin necesidad de intervención judicial, quedando autorizado, para tal caso, el ENTE, a proceder, en su caso, a la apertura de candado y precinto con constatación notarial.

CAPITULO X
CUADROS TARIFARIOS

Las tarifas que se cobrarán por los servicios y transferencia de uso de espacios son las que se indican en los siguientes cuadros tarifarios:

Servicio por Uso de Puerto:	Cuadro N° 1
Servicio a las cargas:	Cuadro N° 2
Almacenaje:	
Para mercaderías desembarcadas	Cuadro N° 3
Para mercaderías embarcadas	Cuadro N° 4
Servicios con elementos mecánico	Cuadro N° 5
Tarifas especiales a título de información:	Cuadro N° 6
Uso de espacios:	
Alquileres de Terrenos	Cuadro N° 7
Alquileres de depósito y galpones	Cuadro N° 8
Alquiler de oficinas y viviendas	Cuadro N° 9
Almacenaje de granos en elevador I:	Cuadro N° 10
 Ocupación de elevadores II y III: Se estará a lo dispuesto en el punto 9 del Capítulo I	
 Bonificaciones por Uso de Espacios	 Cuadro N° 11
 Uso de Vías Navegables	 Cuadro N° 12
 Servicios a Buques	 Cuadro N° 13

SERVICIOS POR USO DE PUERTO (MUELLAJE)

PASAVANTE

En dólares estadounidenses (U\$S), por T.R.N. por hora en muelle (con redondeo a la hora más próxima), pagaderos en \$, según cotización oficial tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina Mercado libre de cambios correspondientes al día anterior a la fecha del efectivo pago
Valores de Tabla adjunta y de acuerdo a:

según sitio de atraque		-tipo de tráfico -
C.I.		C.II
Dársena I y II		Canal Deriv. Norte
(U\$S/hora)		(U\$S/hora)
Ultramar	C.M.I./C.Nac.	Ultramar/C.M.I./ C.Nac.
0,0042	0,0021	50% de C.I.

SERVICIO USO DE PUERTO: Coef. de Tabla x TRN x Cantidad de horas (hora) x $\frac{\$ (s/cambio)}{U\$S}$

"Las posiciones de las Embarcaciones definidas en el Art. 8.2 - Otra posición - del Capítulo III USO DE PUERTO, abonarán el 50% de la Tarifa."

MINIMO: El valor mínimo por hora de servicio de Uso de Puerto de acuerdo a la eslora de las embarcaciones para cualquier sector de atraque y tipo de tráfico, y se ajustará a la siguiente tabla:

Embarcaciones menores a 20 metros de eslora: U\$S 1,56/hora más IVA.
Embarcaciones entre 20 y 40 metros de eslora: U\$S 3,12/hora más IVA.
Embarcaciones entre 41 y 60 metros de eslora: U\$S 4,67/hora más IVA.
Embarcaciones mayores a 60 metros de eslora: U\$S 6,25/hora más IVA.

La liquidación mínima por embarcación será de 24 horas independientemente del sector de amarre y/o tipo de tráfico.

Si el valor resultante de la Tabla por las horas de muellaje resultare menor al valor mínimo establecido, se aplicará este último.

ADICIONAL POR CODIGO PBIP: Los buques que amarren en la Terminal de Agrogranel, abonarán un adicional de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (U\$S 4.20) por hora en concepto "Código PBIP".

La liquidación mínima por embarcación será de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (U\$S 100).

Zona de Fondeo: Extremo Sur Margen derecha Canal Derivación Norte
Longitud: 300m.
Tarifa: Asimilable a Tráfico de Cabotaje - Categoría II

Buque de Pasajeros: Tarifa según cuadro
Asimilable a Categoría I (Dársena I)
Tráfico de Cabotaje

Cabotaje Marítimo Internacional: 1) Convenio Argentina - Perú
(Aprobado por Ley n° 20.744 del 23/05/73)
2) Resolución n° 425/86 del Ministerio de Obras
y Servicios Públicos de la Nación de fecha
26/12/86.
3) Acuerdo Argentina - Brasil
(Aprobado por Ley n° 23.557 del 09/06/88)

USO FRECUENTE - (PAGO TRIMESTRAL)

800 U\$\$/trimestre (Dársena I)

800 U\$\$/trimestre (Dársena II)

500 U\$\$/trimestre (Canal de derivación norte y Embarcaciones de Pasajeros con asiento y servicios en Puerto de Santa Fe)

ESPEJO DE AGUA - (PAGO MENSUAL)

Espejo de agua: 0,50 U\$\$/mes.m2; mas 0,40 Euros/mes.m2.

SERVICIOS A LAS CARGAS Y PASAJEROS

A) SERVICIO A LAS CARGAS

FORMULA: $\frac{\text{Coeficiente (U\$\$)}}{\text{t.}} \times \text{tonelada bruta de carga (t.)} \times \frac{\text{\$.}}{\text{U\$\$}} =$

= \$......

MERCADERIA DESEMBARCADA (IMPORTACION)

MERCADERIA EMBARCADA (EXPORTACION)

*ENTRE PUERTOS ARGENTINOS (Excepto las declaradas en tránsito)

** MERCADERIA QUE INGRESA NO UTILIZANDO LA VIA FLUVIAL;

Graneles	Carga General	Contenedores
0,50	1,00 3,50 (**)	1,40 1,00 (Directo a Plaza)
*0,15	*0,15	*0,15

BASE:

Cada Mil (1.000) Kilogramos ó fracción, en U\$\$, pagaderos en \$ de acuerdo a la cotización oficial tipo cambio vendedor Banco Nación Argentina correspondiente al día hábil precedente al de retiro de la mercadería a plaza y/o finalización del embarque

B) SERVICIO DE PASAJEROS

Para embarcaciones de cabotaje turístico, con asiento y servicio en el Puerto de Santa Fe y conforme a la declaración realizada ante PREFECTURA NAVAL ARGENTINA:

- a) Buques de turismo que transportan hasta 50 pasajeros: 200 U\$\$/mes
- b) Buques de turismo que transportan desde 51 pasajeros hasta 100 pasajeros: 300 U\$\$/mes
- c) Buques de turismo que transportan desde 101 pasajeros hasta 150 pasajeros: 350,00 U\$\$/mes
- d) Buques de turismo que transportan desde 151 pasajeros hasta 200 pasajeros: 435,00 U\$\$/mes
- e) Buques de turismo que transportan desde 201 pasajeros hasta 251 pasajeros: 500,00 \$/mes

Las embarcaciones de cabotaje turístico que abonan pasavantes que no tengan asiento y servicios en el puerto de Santa Fe, abonarán un importe de U\$\$ 3,50 por persona embarcada/desembarcada y por viaje.-

Los importes en U\$\$, son pagaderos en \$ de acuerdo a la cotización oficial tipo cambio vendedor Banco Nación Argentina correspondiente al día hábil precedente al efectivo pago

Por Res03/17/CD/EAPSF se resuelve bonificar el 100% de la tasa de Servicio de Pasajeros a las embarcaciones de cabotaje turístico, con asiento y servicio en el Puerto de Santa Fe

Por Res03/17/CD/EAPSF se resuelve SUSPENDER LA APLICACIÓN CUADROS N° 3, N°4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9, N° 11.

ALMACENAJE

PARA MERCADERIA DESEMBARCADA

FORMULA: Coeficiente de tabla (U\$S)/día/t. x (Cant. de días) xt. x $\frac{\$}{\text{U\$S}}$ =

TIEMPO DE ALMACENAJE O ESTADIA	RECINTO PORTUARIO DE ALMACENAJE (DEPOSITO) (1) ESTIBAS Y PLAZOLETAS DE EMERGENCIA	
MERCADERIAS RETIRADAS DURANTE	BASE: Cada Mil (1.000) Kgs. ó fracción, en U\$S, pagaderos en \$, de acuerdo a la cotización oficial tipo vendedor Mercado de Valores, correspondientes al día hábil precedente al de retiro de la mercadería a plaza	
	(U\$S)/día/t.	
Período Básico 01 a 15 días	0,20	Desde el primer día de iniciado el cómputo
Período de Exceso 16 a 30 días	0,25	Desde el primer día de iniciado el cómputo
Período de Exceso 31 a 45 días	0,33	Desde el primer día de iniciado el cómputo
Período de Exceso 46 a 90 días	0,45	Desde el primer día de iniciado el cómputo
Período de Exceso más de 90 días	0,60	Desde el primer día de iniciado el cómputo

- a) (1): 30% de la Tarifa
- b) Si al vencimiento del período básico se produjera en días sábados, domingos, feriados o no laborables, el mismo se correrá al día hábil siguiente, al solo efecto de proceder al retiro total de la partida.-

NOTA: Si la mercadería ingresa no utilizando la vía fluvial, sufrirá un recargo del 100% (Cien por ciento)

ALMACENAJE

PARA MERCADERIA EMBARCADA

FORMULA: Coef. (\$./t.) xt. = \$.....

TIEMPO DE ALMACENAJE DESDE EL PRIMER DÍA DE INICIADO EL COMPUTO.	RECINTOS PORTUARIOS DE ALMACENAJE (DEPOSITO) (1) ESTIBAS Y PLAZOLETAS DE EMERGENCIA
	BASE: CADA MIL (1.000) Kgs. O FRACCION Y POR DIA, EN (\$/t.)
De 01 a 120 días	0,020
De 121 a 240 días	0.025
De 241 a 360 días	0,030
Más de 360 días	0,035

(1): (30%) Treinta por ciento de la tarifa

SERVICIOS DE ELEMENTOS MECANICOS

CAPACIDAD DE IZAMIENTO	SERVICIO TEMPORARIO	
	Base \$/hora	Base \$/Contenedor
a) Grúas de Muelle (Guinches)	30,00	---,--
b) Grúas Móviles		
Hasta 45 t	60,00	15,00
De 200t.	200,00	20,00
c) Tractor	20,00	---,--
d) Motoestibadoras		
Hasta 2 t.	20,00	---,--
Más de 2 t.	25,00	---,--

TARIFAS ESPECIALES: (A TITULO DE INFORMACION)

SERVICIOS NO PRESTADOS POR LA ADMINISTRACION PORTUARIA, A CARGO DE PRIVADOS:

- a) REMOLQUES: Según Reglamentación vigente establecida por Prefectura Naval Argentina - (Ver Cuadro).
- b) PRACTICO DE PUERTO: Ver Cuadro.
- c) PILOTO DE RIO: Ver Cuadro.
- d) SERVICIOS DE LANCHAS: Ver Cuadro.

COSTO EN U\$S					
Según Eslora (m)	Remolque Entrada y Salida		Práctico de Puerto	Piloto de Río	Serv. de Lanchas
hasta 130 m.	sin remolque				
de 130 a 160m.	(*)	(**)			
> 160m.	con (2) dos remolcadores	desde \$10.300 a \$17.600	\$1.600	\$5.400(Básica + km.)	desde \$300 a \$500 _

e) ESTIBADORES - Contenedores: a)Desconsolidación: \$80/Cont. 40'
\$60/Cont. 20'

b)Descarga (de bodega a muelle:
entre 0,20 a 0,40\$/t.

f) OPERADORES PRIVADOS : A convenir con Empresas prestatarias del Servicio.

OBSERVACIONES:

* Entrada : 1 Remolcador si amarra proa adentro.

1 “ “ “ proa afuera, dotado con hélice transversal

** Salida : 1 Remolcador p/buques amarrados proa adentro, dotados de hélice transversal

1 “ “ “ proa afuera

USO DE ESPACIO

ALQUILER DE TERRENOS

VALOR BASE: V.B. = 0,60 \$/m².

ZONA N°	UBICACION - CARACTERISTICAS	COEFICIENTE DE V.B.	TARIFA p/m ² .
1	Terrenos con acceso pavimentado (agua, cloaca, energía eléctrica)	V.B.1= V.B.	\$ 0,60
2	Terrenos próximos a accesos portuarios calles Tucumán y Buenos Aires (pavimento, agua, cloacas, energía eléctrica)	V.B.2= 2,6V.B.	\$ 0,78
3	Terrenos próximos a acceso calle Dorrego (pavimento, agua, energía eléctrica)	V.B.3= 0,42V.B.	\$ 0,70
4	Terrenos con acceso directo (pavimento, agua, cloacas, energía eléctrica)	V.B.4= 3V.B.	\$ 0,90
5	Terrenos alejados de accesos portuarios (pavimento, agua, cloacas, energía eléctrica)	V.B.5= 1,6V.B.	\$ 0,48

Mínimo: \$ 600,00

USO DE ESPACIO

ALQUILER DE DEPOSITOS (cerramiento de mampostería)

VALOR BASE: V.B. = 2,00 \$/m2.

N°	UBICACION	DENOMINACION	COEFICIENTE DE V.B.	TARIFA p/m2.(*)
1	Cabecera Dársena II	Ex-Conservación	V.B.1=1,3 V.B.	\$ 2,60
2	Dársena I	N° 3 - 4 - 5 - 6 Unidad I	V.B.2=1,15V.B.	\$ 2,30

ALQUILER DE GALPONES (cerramiento de chapa)

VALOR BASE: V.B. = 1,50 \$/m2.

N°	UBICACION	DENOMINACION	COEFICIENTE DE V.B.	TARIFA p/m2.(*)
1	Muelle I	Unidad I Galpón n° 7	V.B.1=1,3 V.B.	\$ 1,95
2	Entre Muelle IV y Canal Derivación	Galpones "A, C y C norte"	V.B.2=V.B.	\$ 1,50
3	Muelle III	Galpones Unidad II	V.B.3=0,6V.B.	\$ 0,90

(*) Incluye Valor Terreno

Superficie Semicubierta - abona el 50% de la tarifa

Mínimo: \$ 600,00

USO DE ESPACIO**ALQUILER DE OFICINAS Y VIVIENDAS****VALOR BASE: V.B. = 2,5 \$/m2.**

GRUPO N°	ORDEN N°	UBICACION - DENOMINACION	COEFICIENTE DE V.B.	TARIFA p/m2.(*)
I	1	Cab.Dársena II (ex-Conservación)-Oficina	V.B.1=1,2 V.B.	\$3,00
	2	Cab.Dársena I -Ingreso c/Tucumán-Oficina		
II	3	Playa de Camiones - Escuela Comedor	V.B.2= V.B.	\$2,50
	4	Cab.Dársena II Vista Avda.Alem -Oficina		
	5	Edificio Unidad I - Oficina		
	6	Calle 1° de Enero esq. Diamante-Oficina/Vivienda		
	7	Cab.Dársena II (Ex-Compras)-Oficina		
	8	Edificio Administración - Oficina		
III	9	s/Calle Colastiné - Oficina	V.B.3= 0,80V.B.	\$2,00
	10	En Galería Depósitos 3,4 y 5 -Oficina		
	11	Sector Arenero - Oficinas		
	12	Al sur Depósito 6 -Oficinas		
	13	Edificio s/ calle 1° de Enero - Oficina		
	14	Muelle IV - Casa Habitación		
IV	15	Extremo Sur Muelle IV - Vivienda	V.B.4=0,6V.B.	\$1,50
	16	Vivienda de madera		

(*) Incluye Valor Terreno**Superficie Semicubierta - abona el 50% de la tarifa****Mínimo: \$ 600,00**

ALMACENAJE DE GRANOS EN SILOS ELEVADORES

OPERACION	TARIFA	OBSERVACIONES
ALMACENAJE	U\$S 0,0038/tn x día	
DESCARGA DE CAMIONES/VAGONES	U\$S 1,50/tn.	
CARGA DE CAMIONES/VAGONES	U\$S 1,50/tn.	
CARGA DE BUQUES	U\$S 0,50/tn.	
SERVICIO DE TRANSILE	U\$S 0,42/tn.	Multa: si no se transila por lo menos una vez c/45 días se aplicará una multa automática de U\$S 0,13 / tn
SERVICIO A LAS CARGAS (removido)	U\$S 0,15/tn.	Para cargas con destino mercado interno
SERVICIO A LAS CARGAS (Expo)	U\$S 0,50/tn.	Para cargas con destino exportación
PARTIDO DE MAIZ (in/out camión + pesaje + 3 días almacenaje + servicio de partido)	U\$S 11/tn.	
CONSOLIDADO DE CNT MAIZ PARTIDO (in camión + out cnt+pesaje+almanceaje 3 días + serv partido)	U\$S 12,50/tn.	
CONSOLIDADO DE CNT SORGO PARTIDO (in camión + out cnt+pesaje+almanceaje 3 días + serv partido)	U\$S 14/tn.	
CONSOLIDADO DE CNT grano entero (in camión/out cnt/pesaje)	U\$S 8/tn.	
CONSOLIDADO DE CNT MEZCLA (95/5) (in camión + out cnt+pesaje+almacenaje 3 días + serv partido maíz+ serv mezcla)	U\$S 16/tn.	
Limpieza de Silo (en ppcio a cargo del cliente)	U\$S 300 + 10% gtos adm	Se aplica esta tarifa ante la falta de cumplimiento por parte del cliente
SERVICIO DE TRASBORDO	U\$S 4/tn.	

BONIFICACIONES POR USO DE ESPACIOS

ITEM	DENOMINACION	CLASIFICACION		
1	Línea Regular		Permanente	15 %
			Por Temporada	11 %
2	Instalaciones Propias			12 %
3	Generación Nuevos Mercados		(primeros 5 años)	20 %
4	Volumen Operado (año anterior)	Exportación/Importación	De 1.000 a 10.000t.	10 %
			De 10.001 a 50.000t.	15 %
			De 50.001 a 100.000t.	20 %
			Más de 100.000 t.	25 %
		Removido	De 1.000 a 10.000t.	05 %
			De 10.001 a 50.000t.	10 %
			De 50.001 a 100.000t.	15 %
			Más de 100.000 t.	20 %
5	Buques Operados año anterior		De 10 a 50	10 %
			Más de 50	15 %
6	Elementos Mecánicos Propios para operaciones de transferencia de cargas buque a muelle o viceversa			11 %

Nota: La aplicación de las bonificaciones establecidas en el presente Cuadro serán analizadas y aprobadas previamente por el Consejo Directivo del Ente Administrador Puerto Santa Fe

USO DE VIAS NAVEGABLES

(Cuadro incorporado por ARTICULO 3 Res02/2014/CD/EAPSF y Res03/2017/CD)

En DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S), pagaderos en PESOS (\$), según cotización oficial tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina Mercado libre de cambios correspondientes al día anterior a la fecha del efectivo pago.

Formula= Tasa Nominal x TRN Buque x \$ (s/cambio)/U\$S x K1

* Tasa nominal = U\$S 0,65

Coeficiente K1:

- a) Embarcaciones con USO FRECUENTE K1= 0,60.
- b) Embarcaciones con PASAVANTE con servicios o ingresos regulares en el Puerto de Santa Fe K1= 0,75.
- c) RESTO EMBARCACIONES K1= 1

(*) Se entiende por embarcaciones con ingresos o servicios regulares en Puerto de Santa Fe a aquellas que dentro de un periodo de 2 meses registren un mínimo de dos ingresos.

Servicios a Buques

(Cuadro incorporado por ARTICULO 7 Res02/2014/CD/EAPSF y Res03/2017/CD)

<p style="text-align: center;">Servicio de Prevención derrames:</p> <p>- Duración: 2hs. - Horario hábil: lunes a viernes de 07 a 15 hs. - Volumen a trasvasar: hasta 2 camiones.</p> <p>Servicios adicionales: a facturar únicamente por el EAPSF</p>	Mínimo x servicio en horario hábil	*U\$S 100
	Mínimo x servicio en horario inhábil	*U\$S 200
	Adicional por hora hábil (una vez cumplidas las 2hs. previstas por operativo).	U\$S 50 / hora
	Adicional por horas inhábiles de Lunes a Viernes (una vez cumplidas las 2 hs. Previstas por operativo)	U\$S 75 / hora
	Adicional horas inhábiles Sábado, Domingo y Feriados Viernes (una vez cumplidas las 2 hs. Previstas por operativo)	U\$S 100 / hora
	Adicional cargo por volumen trasvasado	U\$S 50/ camión excedente al servicio

(*) El Certificado de Prevención de Derrames de hidrocarburos será emitido y facturado por el prestador del servicio debiendo adicionar por tal concepto DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (U\$S 100) al cuadro tarifario vigente.-

El siguiente cuadro se aplicará a muelles operados por el Ente Administrador Puerto de Santa Fe.

SERVICIO		TARIFA
Provisión de agua potable a buque		U\$S 7 / m3
Provisión de energía eléctrica a buque (en los muelles con este servicio)		U\$S 0,30 / kw
Retiro de residuos asimilables a domiciliarios c/disposición final en relleno sanitario		U\$S 250 / contenedor de 5m3
		U\$S 40 / tonelada retirada
Uso de estructura portuaria	Canon retiro residuos peligrosos	U\$S 150 / camión
	Canon retiro de slop	U\$S 200 / camión
	Canon transporte de cargas	U\$S 50 / camión
	Canon guinches de terceros	U\$S 100 / día
	Canon grúas de terceros	U\$S 200 / día

(*) Las empresas y/o embarcaciones con asiento en el Puerto de Santa Fe abonarán el 50% de las tarifas previstas para el “Uso de Estructura Portuaria”